



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,
EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Guaranga Pintag, Silvia Verónica

Directora: Torres Sánchez, Ximena María

LONDRES

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de integración curricular

Loja, 08, de septiembre, de 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Silvia Verónica Guaranga Pintag, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del director del Trabajo de Titulación

PhD. Ximena Torres Sánchez

C.I. 1104168941

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Silvia Verónica Guaranga Pintag, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4.

Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo PhD. Ximena Torres Sánchez, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....
Autor/a: Silvia Verónica Guaranga Pintag

C.I.: 0604333062

Correo electrónico: svguaranga@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo con mucho amor y esmero:

A Dios todo poderoso por concederme fuerza y sabiduría durante el transcurso de mi etapa universitaria, por conferir la bendición para alcanzar una de mis metas más importantes de mi vida.

A mi madre y mis hermanos por siempre estar presente, brindándome consejos de motivación, oraciones y palabras de aliento, muchas gracias por persuadir en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

A mi esposo Bolívar Urquizo quien me ha acompañado y apoyado en los momentos más difíciles de mi vida estudiantil, gracias por ver en mí a una mujer de lucha y perseverancia. Mis pequeños ángeles Janaity y Gael quienes son pilares que me sostienen y son fuente de mi inspiración.

Agradecimiento

Agradezco al Dios de la vida, por proveerme salud, sabiduría y fuerza para culminar con éxito esta carrera. Un especial agradecimiento a Bolívar mi esposo, a Janaity y Gael mis hijos por apoyarme en todo momento. A la familia UTPL, compañeros estudiantes y amigos por ser parte de este caminar.

Índice de Contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenido.....	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Gráficos	x
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3).....	11
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)	12
1.5 Estudio de la sentencia	19
1.5.1 Antecedentes del caso	19
1.5.2 Argumentos del organo de justicia	20
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relacion con los derechos violentados	27
1.5.4 Resolucion y criterio personal sobre la decision adoptada	31
Capítulo dos.....	35
Materiales y Métodos	35
2.1. Objetivos.....	35
2.1.1. General	35
2.1.2. Específicos	35
2.2. Hipotesis	36
2.3. Metodología	36
2.4. Tecnicas de Investigacion	37
2.4.1. Fichaje	37
2.4.2. Estudio de sentencia	38

	ix
2.4.3. Investigación en línea	39
2.5. Recursos	41
2.5.1. Humanos	41
2.5.2. Materiales.....	41
2.5.3. Tecnológicos	41
Capítulo tres.....	42
Resultados.....	42
3.1. Ficha informativa	43
3.2. Análisis de resultados	45
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	49
3.4. Análisis de resultados	68
Capítulo cuatro	71
Discusión.....	71
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derechos Humanos) en el contexto de la covid19.....	71
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3.....	73
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	75
5. Conclusiones.....	78
6. Recomendaciones.....	80
7. Referencias	82

Índice de Tablas

Tabla 1: Ficha informativa	48
Tabla 2: Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	55

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Tomado de Lexis Finder.....	43
--	----

Resumen

El presente trabajo de titulación denominado preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, partió con el objetivo de realizar un análisis de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR. La metodología se basó en una orientación al proceso de revisión de jurisprudencia de tipo teórico – deductiva, con carácter socio-jurídica, las técnicas utilizadas fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea. Los resultados evidencian la presencia de una vulneración el derecho a la salud por el Estado ecuatoriano, a una niña de tres años contagiada con VIH por transfusión de sangre dentro de la Cruz Roja del Azuay. Se concluye que el caso requirió de un enfoque profundo del proceso internacional mediante doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional, mediante el conocimiento de procedimientos y funciones de la Comisión y de la CIDH, para llegar a establecer la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.

Palabras Clave: ciencia jurídica, Corte Interamericana, Gonzales Lluy, salud, VIH

Abstract

The present titling work called academic preferences of the students of the Law School and its link with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences, started with the objective of carrying out an analysis of the sentence issued by the Inter- American Court of Human Rights (IACHR) on the CASE OF GONZÁLES LLUY ET AL. V.

ECUADOR. The methodology was based on an orientation to the process of reviewing jurisprudence of a theoretical - deductive type, with a socio-legal nature, the techniques used were the signing and the study of sentences through online research. The results show the presence of a violation of the right to health by the Ecuadorian State, to a three-year-old girl infected with HIV by blood transfusion within the Red Cross of Azuay. It is concluded that the case required an in-depth approach to the international process through both national and international doctrine and jurisprudence, through knowledge of the procedures and functions of the Commission and the IACHR, in order to determine the international responsibility of the Ecuadorian State.

Keywords: legal science, Inter-American Court, Gonzales Lluy, health, HIV

Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados el 25 de septiembre de 2015, buscan aprovechar los éxitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con el objetivo de acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, los mencionados ODS se centran de modo sistémico en cinco áreas principales: I) Personas, II) Planeta, III) Prosperidad, IV) Paz y V) Asociación, poseen un alcance más amplio y ambicioso que los ODM. La agenda 2030 enfatiza de modo enérgico que los ODS están interrelacionados y reconoce la importancia de garantizar la integración en todos los sectores que representan (Gannon et al., 2022; Lähteenmäki-Uutela et al., 2021).

Los 17 objetivos de los ODS y las 169 metas cubren un gran alcance, por lo que no será posible que los gobiernos sigan todos y cada uno de ellos, lo que sugiere que para avanzar se deben elegir unos objetivos sobre otros, sin embargo, debido a la complejidad inherente de los dilemas interrelacionados involucrados, lograr una mejora en los ODS para 2030 puede llegar a expensas de otro (Micah et al., 2020; Yamane & Kaneko, 2022). Bajo este contexto, de no saber dónde priorizar la acción es una consecuencia de la abrumadora escala de problemas que deben abordarse. Además, existen peligros si las estrategias de planificación nacional se centran en un enfoque objetivo, descuidando las influencias mutuas entre ellos (Huitrón & Santander, 2018; Lorenzo, 2020).

El problema central por el cual tropieza los ODS es que esos se han sido vistos como un enfoque de arriba hacia abajo diseñado por la élite política, que evidencia una clara falta de énfasis para las especies no humanas con la posibilidad de que la implementación de muchos de estos objetivos probablemente exacerbe las crisis ambientales, a pesar de que 4 de los 17 ODS se refieren directamente a la salud de las personas dentro del ecosistema global. En este sentido, si bien se centra pragmáticamente en el corto plazo hasta 2030, la falta de planificación a largo plazo se ha destacado por la

ausencia de objetivos y límites de población mundial en esos objetivos que tienen en cuenta las limitaciones ambientales, a pesar de las conexiones bien conocidas entre el crecimiento de la población y la degradación ambiental (Cernev & Fenner, 2020; Ormaza et al., 2020; Palm & Lilja, 2021).

Tomando como base los argumentos anteriores, el presente trabajo de titulación partió con el objetivo de conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Bajo este contexto, el trabajo partió de un análisis del Caso “Talía Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador”, caso expuesto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta averiguación se enfocó en la vulneración existente en el derecho a la salud que sufrió la víctima, en base a lo cual se ejecutó un estudio de los diferentes criterios doctrinarios conexos con derechos fundamentales y sus garantías, se estudiaron los hechos que surgieron en el caso y la responsabilidad del Estado.

El trabajo de titulación se encuentra estructurado en cuatro capítulos, donde:

- Capítulo I: Recoge la Revisión de la Literatura en función de la temática del trabajo de investigación, posteriormente se indaga los fundamentos teóricos en cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), centrado en el ODS 3.
- Capítulo II: Detalla la metodología a utilizar en el trabajo investigativo, especificando que la investigación se aplicó el método sistemático, su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia fue de tipo teórico – deductiva, de carácter de socio-jurídica, las técnicas utilizadas fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.
- Capítulo III: Presenta los resultados de la revisión de jurisprudencia, basado en los datos obtenidos en los diferentes métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- Capítulo IV. Presenta la discusión del estudio argumentados los hallazgos con otros trabajos similares y finaliza con las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente capítulo correspondiente a la revisión de la literatura está estructurado de la siguiente manera: en primera instancia se presentó una revisión sobre la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en el segundo numeral exteriorizó un análisis del ODS, centrado en ODS 3 que busca garantizar una vida sana y promover enérgicamente el bienestar para todos en todas las edades. Luego describimos referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS 3.

Desde un punto de vista teórico, consiguientemente nos adentramos al estudio de la sentencia emitida por Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR. Los hechos giran en torno al acontecimiento de que Talía Gonzales Lluy es contagiada con el virus VIH Positivo mediante una transfusión de sangre realizada en una clínica de salud privada: específicamente en la Clínica Humanitaria Fundación Pablo Jaramillo, siendo esta proveniente del Banco de Sangre de la Cruz Roja del Azuay. En relación con este punto de la investigación, se detallan los hechos analizados por la CIDH en la sentencia objeto del presente análisis específicamente a partir de la página 20-42 apartado VIII HECHOS-, además se toma como referencia la grabación de la audiencia pública llevada a cabo en la CIDH, en la cual la víctima entre los minutos 16:59 al 48:32 rinde su declaración (información obtenida de <https://vimeo.com/125630336>).

Se realiza además un análisis de los procedimientos que se dieron dentro de la jurisdicción ecuatoriana, específicamente en materia civil y penal, además se realiza una referencia del inicio del proceso en sede internacional, en la cual se valoraron los requisitos de admisibilidad como asuntos que fueron tratados y analizados.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los seres humanos comenzaron a modernizar sus aprendizajes a través de muchos desarrollos revolucionarios, como la revolución agrícola para establecer la seguridad alimentaria, la revolución industrial para el crecimiento económico en los siglos XVII y XVIII, y la globalización para una interconectividad perfecta, es así que a través de todos estos desarrollos, los humanos se distanciaron de la naturaleza, por ende la mayoría de estas actividades y desarrollos humanos crearon un desequilibrio en los ciclos naturales, y esto se refleja hoy en día como una crisis climática. Bajo este argumento, Muyulema-Allaica, (2018); Verdezoto-Mendoza et al., (2021) exponen que para renovar esos enfoques, los seres humanos habían comenzado a buscar desarrollos sostenibles, que actúan como un enfoque duradero para sobrevivir a la par con el ecosistema y para el mejoramiento del planeta.

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 adoptó 17 ODS en el marco de “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, por tanto, los ODS promueven economías energéticamente eficientes, el bienestar humano, la sostenibilidad medioambiental, los estilos de vida saludables, las innovaciones y la producción y el consumo sostenible (Ferreira et al., 2021; Huitrón & Santander, 2018).

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas son una agenda política universal 2030 adoptada en septiembre de 2015 y que entró en vigor en enero de 2016. Los contenidos exigen una acción colectiva para lograr la paz, la prosperidad y el bienestar para todos, incluido (1) Fin de la pobreza, (2) Hambre cero, (3) Buena salud y bienestar, (4) Educación de calidad, (5) Igualdad de género, (6) Agua potable y saneamiento, (7) Energía asequible y limpia, (8) Trabajo decente y crecimiento económico, (9) Industria, innovación e infraestructura (10) Reducción de la desigualdad (11) Ciudades y comunidades sostenibles (12) Consumo y producción responsables (13) Acción climática (14) Vida submarina (15) Vida en tierra (16) instituciones sólidas para la paz y la justicia, y (17) alianzas para lograr el objetivo.

Los ODS actúan como el corazón de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y proporcionan un modelo compartido que incorpora las dimensiones sociales, económicas y ambientales de la sostenibilidad, para alcanzar los anteriores, los ODS se resumen en las cinco dimensiones elementales o conocida como las 5P (Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Asociación) y cubren los desafíos más críticos y urgentes de nuestro tiempo (Huitrón & Santander, 2018).

Los ODS Expresan la necesidad urgente de acabar con el hambre y la pobreza, mejorar la salud y la educación, promover el desarrollo y reducir la desigualdad mientras se abordan el cambio climático y la degradación de la tierra, para ello se ha integrado en la agenda de los ODS un objetivo crucial que busca valorar los servicios de los ecosistemas y restaurar y mejorar su integridad y funciones, tomado en cuenta que debido a la visión de desarrollo multifacética cubierta por los 17 Objetivos, lograr los ODS es una tarea ambiciosa que requiere esfuerzos multidisciplinarios (Ferreira et al., 2021; Lorenzo, 2020).

Figura 1

Las 5P del desarrollo sostenible



De este modo, la Agenda 2030 y los ODS incorporan en su conjunto un método integral para deducir y resolver problemas reales, puesto que nos lleva a plantearnos las

interrogaciones correctas en el instante que se considere adecuado (Huitrón & Santander, 2018).

Los objetivos de los ODS son, no solo acabar con la pobreza y el hambre, sino también trabajar para salvar el planeta y promover el bienestar y la salud de las personas. La principal estrategia de la ONU para la protección del planeta es apoyar las necesidades presentes y futuras de las generaciones, tomando en consideración que el mundo se encuentra en un estado de emergencia climática, por lo que los ODS juegan un papel central en la producción de energía limpia y asequible para salvar vidas, tanto en el mar como en tierra, por lo que se toman acciones demostrables (Manavalan & Jayakrishna, 2019; Micah et al., 2020).

Sin embargo, desafortunadamente, justo en el comienzo de la nueva década, el año 2020 golpeó con el impredecible desastre de salud COVID-19 en todo el mundo que resultó en la migración internacional restringida, fronteras cerradas y economía aislada (Muyulema-Allaica et al., 2021). Esta pandemia no solo es responsable de una emergencia de salud pública, sino que también tiene efectos sociales, económicos y ambientales a corto y largo plazo y, por lo tanto, afecta a los ODS en todo el mundo (Moser et al., 2021). La estimación inicial por efectos pandémicos expusieron que para el año 2020 la economía global puede reducirse al 1%, por otro lado, las próximas proyecciones indicaron una reducción del PIB global en un 5,2%, que es la mayor contracción económica desde la Gran Depresión (Böckers et al., 2021; Saura, 2020).

Al mismo tiempo, el cambio climático y la contaminación ambiental pueden estar ocurriendo a un ritmo más lento en comparación con la ocurrencia del evento pandémico, pero, aun así, si no se controlan en un período específico de tiempo, pueden volverse altamente riesgosos para la supervivencia humana (Vence & Pereira, 2019). Se espera que COVID-19 pueda tener un impacto intenso y duradero en la economía global en comparación con la crisis financiera global que ocurrió durante 2008-2009, tomando en

cuenta que estos impactos pueden ser una seria amenaza para el desarrollo industrial de las naciones y, eventualmente, para la realización de los ODS de la ONU para el año 2030 (Micah et al., 2020).

En síntesis, tomado como base las explicaciones que anteceden se puede decir que los ODS establecen un llamamiento universal a la tarea que busca poner fin a la pobreza, proteger enérgicamente el planeta y mejorar la vida y las perspectivas de las personas en todo el mundo, pero en contextos pandémicos, se observa que se ha estimulado la crisis imprevista a nivel mundial en diversas áreas como el hambre, el desempleo, el mal sistema de salud, el mal ambiente, la pobreza y la falta de cooperación global, educación, agua higiénica y saneamiento, en última instancia, esta crisis está provocando una inmensa pérdida de vidas humanas en todo el mundo y puede tener un impacto a largo plazo en el desarrollo sostenible y en la economía mundial.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)

Analizando la naturaleza interconectada dentro del ODS 3 se evidencia que está se halla relacionado con la salud y tiene como objetivo garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos mediante el establecimiento de agendas y políticas nacionales para mejorar la salud pública, su objetivo es mejorar la atención médica mundial a través de objetivos que van desde la reducción de la pobreza y las enfermedades no transmisibles hasta lograr la cobertura sanitaria universal. Sin embargo, la dosis del ODS 3 no se centra en una enfermedad, un sistema sanitario o una evaluación financiera específicos, tampoco proporciona una estrategia integral orientada a objetivos para prevenir, diagnosticar e incluso tratar ninguna enfermedad (Huang & Chang, 2021; Micah et al., 2020).

Alcanzar el ODS 3 de reducir la tasa mundial de mortalidad materna para 2030 requiere reducir el número de abortos inseguros, en este sentido se ha realizado un esfuerzo sustancial para cuantificar el progreso hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el ODS 3. Los ejemplos incluyen el Decimotercer Programa General de

Trabajo de la OMS, que proporciona un marco para rastrear el progreso hacia los ODS relacionados con la salud y la investigación realizada por la Red de Colaboradores del Estudio de la Carga Mundial de Enfermedades, Lesiones y Factores de Riesgo, mientras que menos investigación se ha centrado en el seguimiento del gasto en áreas prioritarias de los ODS, especialmente en su relación con indicadores específicos del ODS 3 (Bolívar et al., 2020).

El seguimiento de los recursos financieros para las áreas prioritarias del ODS 3 es fundamental por dos razones distintas. Primero, cualquier ampliación de las intervenciones necesarias para lograr los ambiciosos objetivos de salud probablemente requerirá algunos recursos adicionales. En segundo lugar, la meta 3.8 del ODS3 identifica la protección del riesgo financiero y el acceso a servicios esenciales como objetivos clave. La protección contra riesgos financieros garantiza que ningún hogar sufra dificultades financieras debido a un gran gasto en salud (Gannon et al., 2022; Lorenzo, 2020; Micah et al., 2020).

Alcanzar la meta 3.8 del ODS 3 no solo requiere que se disponga de suficientes recursos para proporcionar los servicios e intervenciones necesarios para prevenir y tratar las enfermedades, sino que también es fundamental conocer la fuente de esos fondos, deno hacerlo, lo que obliga a los hogares sin recursos suficientes a elegir entre recibir atención médica o empobrecimiento médico (Lorenzo, 2020).

Los derechos tutelados por el ODS 3 prioriza la salud y el bienestar para todas las edades en áreas específicas como la mortalidad materna, las enfermedades transmisibles, la salud mental y la fuerza laboral de la salud. Sin embargo, sin un cambio en el enfoque utilizado para las áreas afectadas por falta de impulso, las personas más vulnerables del mundo corren el riesgo de quedarse atrás en el desarrollo global una vez más. En este sentido se debería pensar en participar en discusiones significativas sobre el empleo de estrategias innovadoras para abordar los desafíos de salud frágiles, entornos de bajos recursos y, a menudo, remotos.

A criterio personal asentado en los argumentos antes expuestos se puede decir que los ODS y sus indicadores y metas relacionados marcan un consenso entre los líderes mundiales sobre la importancia de mejorar y mantener la salud en todo el mundo, para lograr lo anterior se busca monitorear el progreso hacia los ODS tomando como base en los indicadores de desarrollo mundial. Bajo este escenario, una multitud de voces abogan por el progreso hacia el logro de los ODS, y algunas también proponen estimaciones de las necesidades de financiamiento para cumplir con los objetivos de salud relacionados para rastrear los insumos de financiamiento para la salud, tomando en cuenta los derechos tutelados por el ODS 3 que prioriza la salud y el bienestar para todas las edades en áreas específicas como la mortalidad materna, las enfermedades transmisibles, la salud mental y la fuerza laboral de la salud.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3)

La Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han ofrecido diferentes métodos, supuestos y medidas relacionadas con las necesidades de financiación del ODS 3. El Departamento de Gobernanza y Financiamiento de los Sistemas de Salud de la OMS también ha proyectado las necesidades de recursos para financiar sistemas de salud transformadores hacia el logro del ODS 3 (Gbagbo & Nkrumah, 2020). Más allá de los objetivos, necesidades y brechas de financiamiento estimados, solo cuatro de los 27 indicadores del ODS3 tienen estimaciones del gasto total pasado o actual (Lorenzo, 2020). Estas estimaciones financieras no son directamente comparables debido a diferencias en los diseños, alcances e integridad de los estudios (Halkos & Gkampoura, 2021).

Se han publicado estimaciones para el gasto en VIH / SIDA en países de ingresos bajos y medios y el gasto en malaria en 106 países endémicos de malaria igualmente de la Red de Colaboradores del estudio de Carga Mundial de Enfermedades, Lesiones y Factores

de Riesgo. Similar, ONUSIDA y la OMS han estimado el gasto en VIH / SIDA, tuberculosis y malaria en muchos países de ingresos bajos y medios. Los estudios mostraron que, en 2016, se gastaron US \$19,9 mil millones (15,8 a 26,3) en VIH / SIDA y \$ 4,3 mil millones (4,2 a 4,4) sobre la malaria (Micah et al., 2020).

Bajo los argumentos anteriores se puede decir que garantizar una vida sana y suscitar el bienestar de todos los habitantes a nivel global es esencial para que existan sociedades adelantadas. El camino a la salud y bienestar es un eminente derecho humano. Sin embargo, las desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria permanecen y cada año mueren millones de individuos por no recibir los cuidados necesarios.

La pandemia de la COVID-19 ha permutado a los grandes avances logrados en la mejora de la salud de millones de personas a nivel global, y ha significado un hito sin precedentes en la preparación inequívoca de las emergencias sanitarias y en la revolución de servicios públicos. La pandemia está produciendo una pérdida significativa de vidas y agobiando a muchos sistemas de salud. Además, se están obstaculizando servicios de salud fundamentales e intervenciones que podrían salvar vidas (Böckers et al., 2021). Un considerable número de personas han dejado de acudir a los centros de salud por miedo a contagiarse del virus existente, retrasando así vacunas o chequeos rutinarios e incluso atención urgente (Böckers et al., 2021; Micah et al., 2020).

Se estima que la pandemia denominada COVID-19 compondrá cientos de miles de muertes anexas de menores de cinco años en 2020, así como decenas de muertes maternas añadidas. El aumento de muertes, en realidad, es catastrófico: 118 países con renta baja y media podrían pasar de un aumento del 9,8 % al 44,8 % en menores de edad (López et al., 2021; Micah et al., 2020).

Ante esta situación, se busca enérgicamente reducir la tasa de mortalidad infantil y materna y acabar enérgicamente con las epidemias se ha convertido en el ODS 3 de los 17 ODS de la ONU, puesto que persiste en países en vías de desarrollo como el Ecuador una gran inestabilidad en las características de los sistemas de salud, refiriéndonos en términos

de inversión, gasto de bolsillo, composición de los sistemas de salud pública y de seguridad social, cobertura de la salud de calidad e indicadores de resultado, que refleja discrepancias en la evolución histórica del estado de bienestar. En este sentido un camino fundamental para comprimir las desigualdades en materia de salud es mejorar en la universalización de la cobertura y del acceso a servicios bajo parámetros de calidad, para que todas las personas consigan prevenir, detectar y tratar sus disímiles problemas de salud.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible Nro. (3)

El ODS 3 tiene como objetivo garantizar la salud y el bienestar para todos y para todas las edades, considerando que abordan problemas de salud importantes, incluida la salud y la mortalidad materna, infantil y neonatal, las epidemias y enfermedades (SIDA, tuberculosis, malaria, hepatitis, entre otros.), las enfermedades no transmisibles y la salud mental. Además, el objetivo se centra en la prevención del abuso de sustancias (uso indebido de estupefacientes y alcohol), lesiones y muertes por accidentes de tránsito, muertes y enfermedades por sustancias químicas peligrosas y contaminación. Además, el ODS 3 promueve el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y la cobertura sanitaria universal, incluido el acceso a vacunas y medicamentos seguros, eficaces y asequibles (Cernev & Fenner, 2020; Gómez-Olivé & Thorogood, 2018).

La cobertura universal de salud pretendería ser integral para conseguir el ODS 3, las prioridades de salud global emergentes que no se circunscriben explícitamente en los ODS, comprendida la resistencia a los antimicrobianos, del mismo modo demandan acción. Los investigadores sostienen que es muy cierto que la gran mayoría de las estadísticas se hallen en función de enfermedades como el VIH/SIDA (Micah et al., 2020). Sin embargo, concurren otras como la tuberculosis (TB), la hipertensión arterial, cardiopatía isquémica, diabetes mellitus, las afecciones cerebro vasculares y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que recolectan miles de vidas anualmente en todo el planeta (Bolívar et al., 2020).

En cuanto al contexto internacional, la iniciativa global, distinguida como los ODS, instituye que se deben fortalecer aspectos como la equidad, los derechos humanos, la no discriminación y la sostenibilidad de los ecosistemas, debido a que la biodiversidad está en estrecha dependencia de esta y también la mejora evidentemente de la calidad de vida de los seres humanos.

Bajo este concepto, los Instrumentos Internacionales que amparan el derecho tutelado por el ODS 3 tenemos: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XI.- toda persona posee el derecho a que su salud sea resguardada por medidas sanitarias y sociales, relativas a una eficiente asistencia médica, convenientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 10 tipifica que toda persona posee derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, y exterioriza que la salud es un bien público; mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño Art. 24 define que el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de la salud y a servicios de tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud; Art. 2.b) de esta norma, los Estados partes adoptaran las medidas adecuadas para asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean ineludibles a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo sistemático de la atención primaria de la salud.

Protocolo de San Salvador sobre las medidas para garantizar el derecho a la salud, y que los Estados deben estimular “la total inmunización contra las trascendentales enfermedades infecciosas”; “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las insuficiencias de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables” en concordancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales art. 12 numeral 2.

Está prohibido la discriminación por su condición de salud, esto se encuentra tipificado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en

específico prohíbe la discriminación por diversos motivos incluyendo por “cualquier otra condición social”, esto confirma el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que el “estado de salud (adjuntos el VIH/SIDA)” es un impulso prohibido de discriminación. El Comité de los Derechos del Niño ha alcanzado a la misma conclusión en relación con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Thalía fue víctima de la discriminación no únicamente por su condición de salud, sino también, por ser mujer y niña, por lo tanto, es importante exteriorizar el Art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en referencia a las niñas y adolescentes y que textualmente determina lo siguiente: “los Estados partes constan obligados a suscitar la igualdad de los derechos de las niñas, dado que constan comprendidas en la comunidad más desarrollada de las mujeres y son crecidamente vulnerables a la discriminación en el acceso a la educación básica, así como la trata de personas, el maltrato, la utilización y la violencia”. Bajo este contexto se demuestra que el Estado ecuatoriano vulneró el Derecho a la Educación contenido en el Art.13 del Protocolo de San Salvador, en correspondencia con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana.

Una vez comprobado la vulneración de los derechos fundamentales, la Convención Americana Art. 63.1 insta lo siguiente: “Cuando ventile que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte situará que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Orientará, de este modo, si ello fuera procedente, que se reparen las derivaciones de la medida o situación que ha establecido la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada”.

La CIDH manifiesta que en la actualidad en Ecuador se encuentra regulado en diversos instrumentos normativos el derecho a la salud, en ese sentido el Tribunal señala; la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud de 2006, la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 y el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 que sujetan disposiciones de alcance general respecto de la protección del derecho a la salud.

En materia de derechos humanos la constitución del Ecuador en varios artículos destaca la obligación del Estado frente a esta temática, así:

- Art. 3 No. 2: “Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social” (Const., 2008, art. 3.2).
- Art. 16: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que certifica esta Constitución” (Const., 2008, art 16)
- Art. 17: El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos señalados en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.” (Const., 2008, art. 17)

La Constitución del Ecuador, 2008, da una circunspección especial a los niños, niñas y adolescentes, quienes por su contexto se localiza en un estado de vulnerabilidad, en este sentido la Convención sobre los derechos del Niño exterioriza que este estado de vulnerabilidad se da por la indefensión, misma que despliegan los menores de edad, mucho más cuando este sufre una enfermedad catastrófica como el caso del virus del VIH, ya que se localiza en una situación permanente de riesgo y poseen una exposición directa a la discriminación. Al respecto nuestra Constitución establece:

- Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, individuos con discapacidad, sujetos privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán cuidado prioritario y especializado en los ámbitos público y privado...” (Const., 2008, art. 35)
- Art. 50.- El Estado garantizará a todo individuo que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho al cuidado especializado y gratuito en todos los niveles, de modo oportuno y preferente.” (Const., 2008, art. 50)

En lo que referencia a normativa secundaria, las normas citadas adquirirán concordancia con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Salud, la que señala: el Estado registra al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como inconveniente de salud pública. La autoridad sanitaria nacional garantizará enérgicamente servicios de salud a las personas portadoras del virus del VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antirretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento. Las responsabilidades destacadas en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social. (Ley Orgánica, 2006, art. 67)

La vulneración más evidente de da cuando se trata del derecho a la salud a las personas portadoras del virus del VIH, es el maltrato y discriminación que se ve manifestado en la mala o negligente cuidado médico, la falta de suministración de medicinas que son los antirretrovirales y exámenes de seguimiento para evidenciar el conteo de células CD4 y carga viral, entre otras (Manual de DDHH y VIH en Ecuador, 2015, p. 113).

Es importante, referenciar a la legislación ecuatoriana que constó vigente en la época en la que se dio el contagio de VIH/SIDA a la niña Talía Gonzales, la Ley de Aprovisionamiento de Sangre y sus derivados, era una ley aplicada con el objetivo de asegurar y supervisar el ejercicio de los bancos de sangre del Ecuador. El artículo 1 de esta ley ordena: el abastecimiento y utilización de sangre y sus derivados en el país, será trabajo exclusivo de la Cruz Roja ecuatoriana, organismo que establecerá para este efecto un sistema de bancos y depósitos de sangre, en las distintas ciudades, a más de servicios médicos que los requieran. (Ley de Aprovisionamiento de sangre y sus derivados, 1986, art. 1)

Hoy en día, este argumento se halla regulado en la Ley Orgánica de Salud (2006) en su artículo 6 manifiesta: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular, controlar y estar alerta de la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y calidad de la sangre humana, sus elementos y derivados, en instituciones y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, acreditados para

ello; regular y controlar el funcionamiento de bancos de células, tejidos y sangre; plantas industriales de hemoderivados y entidades de aféresis, públicos y privados; y, originar la creación de éstos en sus servicios de salud (Ley Orgánica, 2006, art. 6).

La Ley Orgánica de Salud Art. 71 manifiesta que: la autoridad sanitaria nacional establecerá las normas referentes a los procesos de donación, transfusión, uso y vigilancia de la calidad de la sangre humana con sus componentes y derivados, con el fin de avalar el acceso equitativo, eficiente, suficiente y seguro, la salvaguardia de la salud de los donantes y la máxima protección de los receptores, así como del personal de salud. La misma norma, instituye sobre este tema en su Art. 75.- Los establecimientos autorizados para coleccionar unidades de sangre, anticipadamente a su utilización en transfusiones, están obligados a efectuar las pruebas para determinar el grupo y factor sanguíneo y la presencia de anticuerpos irregulares, así como las serológicas para los marcadores de infección, categóricas en la reglamentación oportuna de acuerdo con el perfil epidemiológico local, regional y nacional y los adelantos tecnológicos (Ley Orgánica, 2006, art. 17,75).

Cuando se trata de la igualdad y no discriminación de los niños, el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 6 tipifica que: Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, filiación, opinión política, situación económica, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición proporcionada o de sus progenitores, representantes o familiares. Mientras que en el Art. 37 se encuentra plasmado el Derecho a la Educación de calidad, donde indica que el sistema educativo garantizará el acceso y permanencia de todos los niños a la educación básica, y adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; respetando las culturas y especificidades de cada región y lugar; y contemplando propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las múltiples necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes posean algún tipo de discapacidad, trabajan o viven una situación que demande mayores oportunidades para aprender.

En el 2012, se estableció una política pública de salvaguardia social para los niños portadores del virus del VIH, la cual trata sobre el financiamiento por parte del Estado a todas las personas que se hallen en responsabilidad de un menor de 14 años con el mencionado virus, con el objeto de utilizar estos medios en tratamientos médicos, educación, alimentación y así perfeccionar su salud y su calidad de vida. Este financiamiento se halla condicionado a la colaboración escolar, medica, controlando la asistencia escolar como la asistencia a ciertas entidades médicas.

Además, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 14 registra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que avale la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, al mismo tiempo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conserva de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación inmediata de los espacios naturales destituidos. Al mismo tiempo, la Carta Magna, en el artículo 66, en sus numerales 2 y 27, reconoce enérgicamente y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que testifique la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros servicios sociales ineludibles; y, enfatiza en el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de cualquier tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Finamente, se puede decir que, Ecuador asumió un significativo compromiso de Estado para el eficiente cumplimiento de la agenda global y su implementación en la planificación, a través del Decreto Ejecutivo 371, inscrito en abril de 2018, en el que se declara de modo activo la política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030, encaminada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su rectificación a la planificación y desarrollo nacional.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La sentencia emitida por CIDH sobre **CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR** hace reseña a Talía Gabriela Gonzales Lluy y su familia. Talía nació el 8 de enero de 1995 en el cantón de Cuenca- Ecuador. Su madre es Teresa Lluy, su padre es SGO y su hermano es Iván Lluy. Talía nació y vive con su madre y su hermano en la ciudadde Cuenca. Cuando tenía solamente tres años, fue contagiada con el virus del VIH al recibir una transfusión de sangre, procedente de un Banco de Sangre de la Cruz Roja, en un establecimiento de salud privado. A raíz de este hecho, la madre de la víctima Teresa Lluy acudió a procesos legales internos, tanto penal, civil y constitucional, luego de una larga lucha legal, finalmente decidió ir ante las instancias internacionales para exigir y hacer respetar sus derechos violentados a causa de este hecho.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión) sometió a la corte el caso de Talía y su familia en contra del Ecuador, el 18 de marzo del año 2014, en el cual se conjetura eficazmente la responsabilidad internacional del Estado por la afectación incontrovertible a la vida digna e integridad personal de niña Talía Gabriela Gonzales Lluy.

La materia de controversia de este caso es; la vulneración del **DERECHO A LA VIDA** en relación a la **SALUD HUMANA E INTEGRIDAD PERSONAL**, examinados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma, por la infracción de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud en daño de Talía Gabriela Gonzales Lluy; la infracción existente al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Mauricio Lluy.

Violación del **DERECHO A LA EDUCACIÓN**, reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en correspondencia con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana; y violación de la **GARANTÍA JUDICIAL** del plazo moderado en el proceso

penal, examinado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la norma ya mencionada.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Derecho a la vida y Derecho a la Integridad Personal

La Corte IDH analizó lo siguiente: El derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud en cuanto al deber de regular y fiscalizar la prestación de servicios en los distintos centros de salud privados; y la disponibilidad, facilidad, aceptabilidad y niveles de calidad en la asistencia sanitaria en el marco del derecho a la vida y a la integridad personal, ambos en relación con Talía González LLuy. Posteriormente, se examinó el derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy.

La Corte IDH ha sostenido que, en atención al artículo 1.1 de la Convención, los Estados ostentan la obligación erga omnes, referida a respetar y garantizar las normas de protección, así como de afirmar la efectividad de los derechos humanos. Por derivación, los Estados se comprometen no solo a respetar los derechos y libertades en ella registrados (obligación negativa), sino además, a patrocinar todas las medidas convenientes para garantizarlos (obligación positiva). En este sentido, la Corte ha determinado que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperiosa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las exclusivas necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por el escenario específico en que se encuentre.

En lo que concierne a la relación del deber de garantía (artículo 1.1) con el artículo 5.1 de la Convención, la Corte ha determinado que el derecho a la integridad personal se encuentra directa e inminentemente vinculado con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica proporcionada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención.

La Corte ha sostenido que la protección del derecho a la integridad personal conjetura la regulación de los servicios de salud en el contorno interno, así como la

consumación de una serie de mecanismos propensos a tutelar la efectividad de la comentada regulación.

Derecho a la vida, derecho a la integridad personal y derecho a la salud en cuanto a la obligación de regular, fiscalizar y supervisar la prestación de servicios en centros de salud privados.

La Corte apostilla que, si bien el Código de la Salud del año 1971 no refería con regulaciones específicas sobre el funcionamiento de los bancos de sangre, desde el inicio de 1984 y 1986 preexistían leyes que regulaban las donaciones voluntarias de sangre, así como el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados. Subsiguientemente, en 1987 se instituyeron normas que regulaban la práctica obligatoria de pruebas de VIH a todas las unidades de sangre y sus derivados, en cualquiera de los bancos de sangre del Ecuador. Al mismo tiempo, las normas señalaron las atribuciones en materia de salud comisionadas a sancionar el incumplimiento de estas normas.

De la misma forma, en normativas establecidas en 1992 y 1998 se asemejaron organismos, como la Secretaría Nacional de Sangre, comisionados en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y manuales operativos, rotulando las sanciones contempladas en caso de inobservancia de dichas prácticas y manuales.

Si bien es cierto, la normativa vigente al instante de los hechos no detallaba la manera concreta y la periodicidad en la que se llevaría a cabo el monitoreo o la supervisión, ni los semblantes concretos que serían monitoreados o supervisados, este Tribunal reflexiona que concurría una regulación en la materia que tenía como objetivo controlar la calidad del servicio, de tal modo que a través de transfusiones de sangre no se contagiaran enfermedades como el VIH. Dada esta conclusión sobre el tema de ordenación, la Corte centralizará su análisis en los problemas de supervisión y fiscalización.

La Corte ha citado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para marcar que el Estado conserva el deber de otorgar licencias y ejercer supervisión y el control sobre establecimientos privados. Al mismo tiempo, se ha señalado que la obligación de

fiscalización estatal vislumbra tanto a servicios prestados por el Estado, directa o secundariamente, como a los ofrecidos por particulares.

Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en la asistencia sanitaria en el marco del derecho a la vida y a la integridad personal.

Thalía en diversos instantes no ha recibido atención oportuna y adecuada, ni un tratamiento pertinente, a más de evidenciarse que ha tenido ciertos obstáculos para el acceso a medicamentos. El acceso a medicamentos forma parte imprescindible del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En particular, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos han emitido resoluciones que reconocen: “el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los compendios esenciales para conseguir progresivamente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. La Corte observó que estos estándares preponderan que el acceso a los fármacos antirretrovíricos es solo uno de los compendios de una objeción eficaz para las personas que viven con VIH. En este sentido las personas que viven con VIH demandan un enfoque integral que vislumbra una secuencia continua de prevención, tratamiento, atención y apoyo.

Otro aspecto notable en materia de derecho a la salud y asistencia sanitaria lo compone el acceso a información sobre los escenarios que consientan sostener en mejor forma la enfermedad. La Corte concluye que en ciertos instantes Talía Gonzales Lluy no ha tenido accesibilidad a un entorno seguro y cálido en correspondencia con su asistencia sanitaria y que en algunos momentos el tipo de atención recibida forjó rechazo. Este rechazo ha estado agrupado a tensiones con los médicos tratantes en contextos en los que se le exigió a Talía y su familia ajustarse a las reglas de las políticas públicas de cuidado en temas de VIH.

Derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy.

El Tribunal ha considerado la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de algunos familiares, con motivación del sufrimiento que estos han sobrellevado, a causa de las actuaciones u omisiones de las autoridades gubernamentales, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones ejecutadas para obtener justicia y la preexistencia de un estrecho vínculo familiar. Del mismo modo se ha declarado la violación de este derecho por el sufrimiento concebido a partir de los hechos perpetrados en contra de sus seres queridos.

La Corte constata que toda la familia Lluy soportó una estigmatización como derivación de que Talía fuera una persona con VIH. Al respecto, ha sido comprobado que, derivado de que Talía tuviera VIH, Teresa e Iván transigieron impactos en su vida como consecuencia del estigma que les forjaba el hecho de ser madre y hermano de una persona con VIH; ejemplo de esto, Teresa Lluy fue despedida de varios empleos y en el colegio Iván Lluy fue objeto de múltiples comentarios y señalamientos.

La Corte considera como conclusión que los daños y el sufrimiento provocado por el hecho que Iván no consiguiera continuar con sus estudios y tuviera que trabajar aun siendo un adolescente. La pérdida de trabajo y capacidad económica para sostener a su familia por parte de Teresa Lluy, así como la inmutable discriminación a la que se vieron sometidos, fueron consecuencia de la negligencia en el procedimiento que causó el contagio de Talía.

Derecho a la Educación

En el presente caso preexiste debate sobre la posible violación del derecho a la educación, pues se tuvo que considerar que Talía fue retirada de una escuela bajo el hipotético caso de poner en riesgo la integridad de sus compañeros. Para solucionar la discusión entre las partes sobre estos puntos la Corte emprendió dos argumentos: a) los alcances del derecho a la educación distinguidos para el presente caso, y b) la violación del derecho a la estabilidad en el sistema educativo, el derecho a no ser discriminado y la adaptación en relación con el derecho a la educación.

En el marco de este *corpus iuris* en la materia, la Corte reflexiona que el VIH es un motivo por el cual está ilícita la discriminación en el marco del término “otra condición social” instaurado en el artículo 1.1 de la Convención Americana. En esta salvaguardia contra la

discriminación bajo “otra condición social” se acierta de la misma forma la condición de persona con VIH como semblante potencialmente generador de discapacidad en aquellos casos en el cual, además de las afectaciones orgánicas emanadas del VIH, concurren barreras económicas, sociales o de otra índole procedentes del VIH que afecten su progreso y participación en la sociedad.

La Corte manifestó sobre la diferencia de trato debido a la condición médica o enfermedad, dicha discrepancia de trato debe hacerse en base a criterios médicos y la situación real de salud tomando en cuenta cada caso concreto, apreciando los daños o riesgos reales y probados, y no supuestos o imaginarios, para aislar a la niña Thalía de la Unidad Educativa.

En el caso presentado la Corte observó que Thalía concurría normalmente a la escuela hasta el instante en que su profesora se enteró de su condición de niña con VIH. Las autoridades del colegio: su profesora, el director de la escuela y el Subsecretario de Educación, en lugar de proporcionar una atención especializada dada su circunstancia de vulnerabilidad, asumieron el caso como una inseguridad para los otros niños y la suspendieron para más tarde expulsarla.

La Corte observó que las autoridades educativas no tomaron las medidas necesarias, para luchar los prejuicios en torno a la enfermedad de Talía. En lo relativo al derecho a instalar de información oportuna y libre prejuicios, la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exteriorizó la necesidad que los Estados tomen las medidas ineludibles de educación, capacitación y programas mediáticos a fin de evitar la exclusión, el prejuicio y el estigma en todos los ámbitos frente a las personas que padecen VIH/SIDA.

La Corte Interamericana observa que, al ser, en abstracto, el “interés colectivo” y la “integridad y vida” de los niños un fin fundado, la sola reseña al mismo sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podrían conllevar la situación de salud de una menor de edad que comparte el colegio con otros niños, no consigue servir de medida idónea para la limitación de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos

sin discriminación alguna por la circunstancia médica. El interés superior del niño no consigue ser utilizado para amparar la discriminación en contra de una niña por su circunstancia de salud.

La Corte concluye que el riesgo existente y significativo de contagio que situase en riesgo la salud de los niños compañeros de Talía era reducido. En el marco de un juicio de insuficiencia y estricta proporcionalidad de la medida, este Tribunal prepondera que el medio escogido componía la alternativa más lesiva y descabellada de las disponibles para cumplir con el propósito de proteger la integridad de los demás niños del colegio.

El Comité de los Derechos del Niño señaló que el objetivo primordial de la educación es “el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad; así como velar por que se asegure a cada niño la preparación elemental para la vida activa”. Del mismo modo, la Corte acentúa la importancia que posee la educación en el objetivo de comprimir la vulnerabilidad de los niños con VIH/SIDA, mediante la facilitación de información oportuna y apropiada que favorezca a mejorar el conocimiento y comprensión del VIH/SIDA, así como imposibilitar la manifestación de actitudes negativas respecto a personas con VIH/SIDA y a excluir las prácticas discriminatorias.

La Corte comprueba que la discriminación contra Talía ha estado mancomunada a factores como ser mujer, persona con VIH, persona con discapacidad, ser menor de edad, y su condición socio económica. Estos semblantes la hicieron más vulnerable y aumentaron los daños que sufrió.

Garantías y Protección Judiciales

Respecto al presunto incumplimiento de la garantía judicial de plazo prudente en el proceso penal, la Corte inspeccionará los cuatro criterios determinados en su jurisprudencia en la materia: I) la complejidad del asunto; II) la actividad procesal del interesado; III) la conducta de las autoridades judiciales, y IV) la afectación creada en la situación jurídica de la persona implicada en el proceso.

Una vez ensayados los cuatro elementos para establecer la razonabilidad del plazo en el marco del proceso penal, y teniendo en cuenta que concurría un deber de actuar con

una debida diligencia, tomando en consideración la situación de Talía, la Corte concluye que el Ecuador quebrantó la garantía judicial al plazo razonable prevista en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía Gonzales Lluy.

Debida diligencia y plazo razonable en el proceso civil

La duración del proceso fue de poco más o menos cuatro años y medio. Al respecto, atendiendo los cuatro criterios señalados en su jurisprudencia en la materia, la Corte considera que no se han contribuido elementos que consientan concluir que la duración del proceso civil haya sido violatoria de las garantías de plazo razonable y de debida diligencia.

Alegado impacto de la prejudicialidad en el acceso a la justicia

La Corte considera que, si bien en el vigente caso operó la prejudicialidad, la misma fue diligente con base en la legislación ecuatoriana efectiva al momento de los hechos, con relación al recurso exteriorizado por Teresa Lluy. De la misma forma, el Tribunal consideró que no se han presentado suficientes demostraciones y pruebas que consientan afirmar que el recurso interpuesto por Teresa Lluy fue el resultado de una falta de claridad en la legislación ecuatoriana. La Corte observó que la presentación de la demanda de daños y perjuicios consiguió obedecer a una falta de exactitud de los representantes de la señora Teresa Lluy a nivel interno y no concurren elementos para imputar al Estado los efectos negativos que pudo haber forjado para las presuntas víctimas esa estrategia de litigio a nivel interno o las insuficiencias mismas del litigio.

Vulneración al artículo 25 de la Convención – protección judicial

La Corte resalta que no cuenta con pruebas que permitan sustentar el argumento presentado en relación con la falta de protección judicial de Talía en la diligencia del amparo constitucional, por lo que concluyó que no consigue determinarse que haya concurrido una violación a la garantía de protección judicial. Por derivado, la Corte estimó que respecto a este amparo constitucional el Estado no vulneró el derecho a la protección judicial, conocido en el artículo 25.1 de la Convención.

La Corte concluye que el Estado vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo sensato previstas en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía, en lo concerniente al proceso penal. Por otro lado, la Corte finiquita que el Estado no vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable en la diligencia del proceso civil.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

El 26 de junio del 2006 Iván Durazno Campoverde, abogado de ese entonces de la familia Gonzales Lluy, presenta la petición inicial del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando que el Estado ecuatoriano es responsable por la negligencia en el suministro de sangre a través del Banco de Sangre de la Cruz Roja de la provincia del Azuay y que por lo tanto es responsable también por la vulneración al derecho a la vida de la niña Talía Gonzales. Se da la admisibilidad del caso por violación de los derechos contemplados en la Convención América (art. 4.1, 5.1, 8.1, 19; 25 en relación con el artículo 1.1), conforme a la explicación que al detalle se presenta a continuación.

Tres años después, en el mes de agosto del 2009 se aprueba el informe de admisibilidad, este únicamente es aprobado si la petición inicial presentada “satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esos casos en los que apruebe un Informe de Admisibilidad, la petición se convierte en un caso, conforme lo indicado en líneas anteriores, por lo tanto, se le asigna un número, e ingresa a la etapa de Fondo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 46.-

1. Para que una petición o notificación presentada conforme a los artículos 44 y 45 sea aceptada por la Comisión, se requerirá:
 - a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, acorde a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

- b) que sea exteriorizada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición sujete el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1 a) y 1. b) del presente artículo no se emplearán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para el amparo del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya reconocido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya aplazamiento injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 47.- La Comisión declarará inaceptable toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 y 45 cuando:

- a) falte cualquiera de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) no exhiba hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c) resulte de la exposición del propio solicitante o del Estado manifiestamente injustificada la petición o comunicación o sea indudable su total improcedencia, y
- d) sea substancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

En materia de derechos humanos la constitución del Ecuador en diversos artículos resalta la obligación del Estado frente a esta temática, así:

- Art. 3 No. 2: “Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social” (Const., 2008, art. 3.2).

- Art. 16: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución” (Const., 2008, art 16)
- Art. 17: El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.” (Const., 2008, art. 17)

La Constitución del Ecuador, 2008, da una deferencia especial a los niños, niñas y adolescentes, quienes por su entorno se encuentra en un estado de vulnerabilidad, en este sentido la Convención sobre los derechos del Niño declara que este estado de vulnerabilidad se da por la indefensión equivalente que presentan los menores de edad, mucho más cuando este soporta una enfermedad catastrófica como es el virus del VIH, ya que se localiza en una situación inquebrantable de riesgo y tienen una ostentación directa a la discriminación. Al respecto la Constitución ecuatoriana establece:

- Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” (Const., 2008, art. 35)
- Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.” (Const., 2008, art. 50)

En lo que hace reseña a normativa secundaria, las normas mencionadas tendrán concordancia con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Salud, el mismo que señala: el Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública. La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas coexistiendo con VIH-SIDA cuidado especializado, acceso y disponibilidad de medicamentos antirretrovirales y para padecimientos oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y

seguimiento. Los adeudos señalados en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social.” (Ley Orgánica, 2006, art. 67)

La vulneración más evidente cuando se trata del derecho a la salud a las personas portadoras del virus del VIH, es el maltrato y la discriminación que se ve reflejada en la mala o apática atención médica, la falta de provisión de medicamentos que son los antirretrovirales y exámenes de seguimiento para ver el conteo de células CD4 y carga viral, entre otras (Manual de DDHH y VIH en Ecuador, 2015, p. 113).

Es importante, referenciar a la legislación ecuatoriana que estuvo vigente en la época en la que aconteció el contagio de VIH/SIDA a una niña de tan solo tres años de edad, Talía Gonzales, la Ley de Aproveccionamiento de Sangre y sus derivados, era una ley con el objetivo de asegurar e inspeccionar el funcionamiento de los bancos de sangre del país. El artículo 1 de esta ley establece: el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados en el Ecuador, será de exclusiva responsabilidad de la Cruz Roja ecuatoriana, institución que constituirá para este efecto un sistema de bancos y depósitos de sangre, en las distintas ciudades del Ecuador, así como de servicios médicos que los requieran. (Ley de Aproveccionamiento de sangre y sus derivados, 1986, art. 1)

Hoy en día, este argumento se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Salud (2006) en su artículo 6 exterioriza: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular, controlar y vigilar la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y calidad de la sangre humana, sus componentes y derivados, en establecimientos y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, acreditados para ello; regular y controlar el funcionamiento de bancos de células, tejidos y sangre; plantas industriales de hemoderivados y establecimientos de aféresis, públicos y privados; y, promover la creación de éstos en sus servicios de salud (Ley Orgánica, 2006, art. 6).

La Ley Orgánica de Salud, que es la que está vigente, sobre este tema, instituye en su Art. 75.- Los establecimientos autorizados para coleccionar unidades de sangre, anticipadamente a su utilización en transfusiones, están obligados a efectuar las pruebas

para determinar el grupo y factor sanguíneo y la apariencia de anticuerpos irregulares, así como las serológicas para los marcadores de infección, explícitos en la reglamentación correspondiente de acuerdo con el perfil epidemiológico local, regional y nacional y los adelantos tecnológicos (Ley Orgánica, 2006, art. 75).

Finamente, se puede decir que, en el 2012, se estableció una política pública de protección social para los niños que viven con VIH, la cual trata sobre el financiamiento por parte del Estado a todas las personas que se hallen en responsabilidad de un menor de 14 años con VIH/SIDA, con el fin de monopolizar estos medios en tratamientos médicos, educación, alimentación y así mejorar su salud y su calidad de vida. Este financiamiento se halla condicionado a la asistencia escolar, medica, controlando la asistencia escolar como la asistencia a ciertos establecimientos médicos.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Por tanto, LA CORTE DECIDE, Por unanimidad,

1. Aceptar el reconocimiento de un hecho efectuado por el Estado, en los conocimientos derivados de los párrafos 49 y 50 de la Sentencia.

2. Desestimar la excepción preliminar concerniente a la alegada falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 27 a 33 de esta Sentencia

DECLARA, por unanimidad, que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, registrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, conforme con el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Mauricio Lluy. El Estado es responsable por la violación del derecho a la educación, asentado en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy.

El Estado es responsable por la transgresión de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal, asentada en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en analogía con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado no es responsable por la violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso civil, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, inspeccionado en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma.

Y DISPONE, por unanimidad que esta Sentencia concierta una forma de reparación y el Estado debe brindar gratuitamente y de modo oportuno, el tratamiento médico y psicológico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, cñiendo del suministro gratuito de los medicamentos que requiera. El Estado debe ejecutar en un plazo de seis meses, a partir de la comunicación de la Sentencia, en los términos dispuestos dentro de la misma. Por otro lado, se acuerda, que la publicación debe conservarse en una página web oficial al menos por un año. Del mismo modo, el Estado debe perpetrar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Consecutivamente, el Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la continuación de sus estudios universitarios, y esta, que no se encuentre condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan merecedora de una beca de excelencia. Se establece, además, un plazo de seis meses para que la víctima o sus representantes legales den a conocer al Estado su propósito de recibirla. El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la realización de estudios de posgrado, y que esta, no se encuentre restringida a su desempeño académico durante sus estudios. Para tal efecto, una vez que culmine su carrera, Talía deberá comunicar al Estado y a este Tribunal, en el plazo de 24 meses, sobre el posgrado que resolvió realizar y su aprobación en el mismo.

El Estado deberá entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo máximo de un año, a título gratuito. A más de esto, se conviene que el Estado debe formalizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre principales prácticas y derechos de los pacientes con VIH. El Estado debe solventar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades adheridas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como la restitución de costas y gastos.

A criterio personal, se puede decir con base en la resolución de la Sentencia estudiada que dentro de nuestra Constitución no existen normas jurídicas específicas que determinen cuales son las condiciones legales para que se opere la responsabilidad estatal, pero por otro lado, Dromi (2011) en su libro Derecho Administrativo señala que existen ciertas condiciones para algunos casos dentro de las cuales dan lugar a cuatro tipos de responsabilidad: i) responsabilidad subjetiva, que es aquella que exige que la conducta dañosa sea culpable, ii) responsabilidad objetiva, no existe la presencia del daño subjetivo, iii) responsabilidad material, el daño puede ser físico y apreciable en dinero y iv) la responsabilidad moral, existe daño moral, el cual es indemnizable.

Una vez comprobado la vulneración de los derechos a la vida, salud y a la integridad personal de la víctima, en mi análisis personal, la Corte ha actuado de manera parcial, transparente razonable y justa, fundamentando en hechos y derecho el problema; y se ha concluido que el Estado ecuatoriano está encargado de controlar, fiscalizar el sistema de salud pública y privada, en caso de Talía no se ha cumplido correctamente, desde el momento del contagio de VIH se ha visto negligencia, falta de atención médica, falta de equipos, laboratorios para tratar este tipo de enfermedad entre otras; a raíz de esto, la niña Talía se ha enfrentado a la violación de derecho a la educación; y ante el sistema judicial las violaciones de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal; por ello la responsabilidad recae al Estado ecuatoriano reparar los daños efectuados a la familia Gonzales Lluy.

Uno de los derechos vulnerados, que vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) es No 3 de Salud y Bienestar; donde manifiesta en: garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades en esencial en desarrollo sostenible; ahora bien, para cumplir esta meta, se necesita trabajar arduamente, en conjunto con todos los gobiernos e institucional internacionales, compartiendo experiencias o ideas innovadoras o creando nuevos productos científicos, y así construir un futuro resiliente y sostenible en relación a la salud humana.

Si bien es cierto, el mundo requiere avances científicos gigantescos en relación con la salud para enfrentar y erradicar una gran variedad de enfermedades que ponen en riesgo la vida de la humanidad, pero también necesitamos, preparar el sistema de salud de nuestro país adecuadamente, con materiales completos, infraestructuras apropiadas, normas de salud actualizados, control y fiscalización continuas, capacitación de personal de salud permanentes, para así, evitar las negligencias médicas que ha generado graves problemas sociales y legales a la familia Gonzales Lluy en específico.

Finalmente puedo concluir que la materia de los Derechos Humanos es la que me ha llamado la atención durante el estudio de la carrera de derecho, en especial por los atropellos de los derechos y garantías generados por parte del Estado ecuatoriano al ciudadano común, y el caso de Gonzales Lluy no es la excepción, ya que por falta de actuación e incumplimiento de los poderes judiciales y constitucionales hacia la niña Talía en relación con su salud humana, ha generado discriminación, exclusión social, problemas de salud mental, pobreza, convirtiendo en personas vulnerables.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. *Objetivos*

2.1.1. *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. *Específicos*

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. **Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. **Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento

de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la

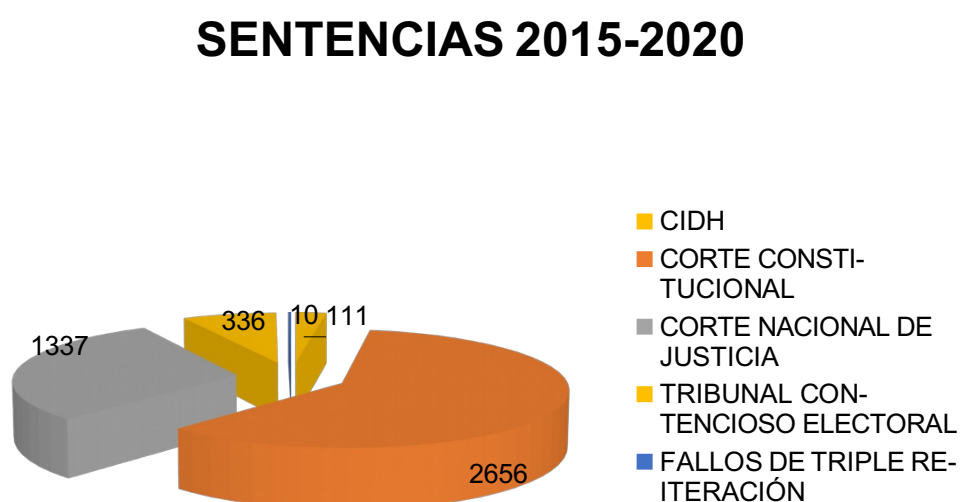
sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la CIDH; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en el siguiente gráfico 1:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



El presente trabajo de titulación realiza el análisis del Caso “Talía Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador”, proceso desarrollado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta investigación se enfocó en la vulneración al derecho a la salud que sufrió la víctima, en base a lo cual se realizó un estudio sistemático, basado en un método sistemático, su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia fue de tipo teórico – deductiva, de carácter de socio-jurídica, las técnicas utilizadas fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea. Bajos este contexto, se estudiaron los hechos que acontecieron en el presente caso y la responsabilidad estatal declarada por un órgano jurisdiccional internacional en contra del Ecuador por la vulneración de derechos fundamentales, sentencia que es referente para el desarrollo de la jurisprudencia en materia de Derechos Humanos a nivel de América Latina.

El caso está íntimamente relacionado con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el ODS 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. La sentencia emitida por CIDH sobre **CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR** hace referencia a Talía Gabriela Gonzales Lluy y su familia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la corte el caso de Talía y su familia en contra de Ecuador, el 18 de marzo de 2014, donde se presume responsabilidad internacional del Estado por la afectación a la vida digna e integridad personal de Talía Gabriela Gonzales Lluy.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

Los temas analizados resultan ser de tal relevancia que la sociedad que no contemple o reconozca derechos fundamentales y los mecanismos necesarios para su protección no podría asegurar una convivencia pacífica entre sus miembros, por lo tanto, se generaría un ambiente de violencia que lejos estaría de garantizar el bienestar común.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, están contemplados los derechos fundamentales mediante los cuales las personas sin considerar la raza, sexo, condición social, preferencia sexual son titulares de los mismos.

Por lo descrito, el objetivo de este capítulo III es abarcar los hechos resultantes que giran alrededor del Caso González Lluy y otros y la normativa general que a manera de referencia está ligada a la vulneración de los derechos que se dieron en contra de Talía y toda su familia, lo cual inició con su contagio de SIDA debido a una actuación negligente de una representante de la Cruz Roja del Azuay, lo que provocó que esta enfermedad la tenga desde los 3 años de edad.

3.1. Ficha informativa

FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X		X				
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X			
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X	X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X				X			

Tabla 1: Ficha informativa

QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PUBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACION PARA ARREGLAR LOS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACION ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISION	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL
---	--	------------------------------	--	--	--------------------------------------	--	----------------------------------	---	---

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X	x		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X				
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
						X	X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							X

3.2. Análisis de resultados

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón, obedeció a la inquietud personal sobre conocer el mundo de las leyes y estas consideraciones llevaron a estudiar esta carrera, teniendo presente las ventajas de esta profesión, el alcance que tiene, su versatilidad, las tareas que realiza un abogado y la variada inserción laboral con la que cuenta; en segundo lugar, se eligió la variable 9 puesto que, me aspira el ideal de justicia la misma que proporciona una mirada crítica e integral sobre la realidad que nos rodea. Por ende, la carrera de Derecho brinda herramientas sólidas para reflexionar, debatir, criticar, negociar y a desarrollar opiniones fundadas acerca de temas profesionales y a la vez cotidianos y reales.

Pregunta 2.

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron dos variables: la primera se refiere a la variable 3 que relaciona los derechos humanos y derecho constitucional; porque abarca el estudio de las normas a nivel nacional e internacional, además invoca la lucha sobre la protección de los derechos de las personas más vulnerables como: niños, mujeres, indígenas, refugiados, personas con enfermedades catastróficas, entre otras. En segundo lugar, se eligió la variable 5 puesto que la ley a menudo se basa en el conocimiento científico y el derecho ambiental enmarca derechos del medio ambiente y lucha contra el cambio climático que vive el planeta y que ponen en riesgo la supervivencia de los seres vivos. Esto se puede ver tanto en la fase legislativa, donde los legisladores utilizan información científica para evaluar qué y cómo se debe regular, como en la aplicación de la ley en casos individuales.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Lo respecta a la pregunta número 3, se puede argumentar la referencia a la variable 6 que respecta al derecho laboral, se fundamenta en la vivencia permanente entre los

sujetos que son parte de una relación laboral, siendo estos trabajadores y empleadores, se puede argumentar que, si bien estudiar Derecho cuenta con todas estas ventajas, también es necesario tener en cuenta ciertas cuestiones a priori menos positivas que el futuro jurista deberá afrontar, tanto en los años universitarios como en el posterior ejercicio profesional e inserción en la vida laboral.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron dos variables: la primera se refiere a ejercer la abogacía puesto que la labor consistirá en asesorar y defender los derechos e intereses de un cliente, ya sea un particular, una empresa, un organismo público o comunidad. Por otro lado, la segunda variable considerada es la 5 que refiere a ser docente universitario, puesto que el mundo está cambiando vertiginosamente y la enseñanza educativa ha sido reformada para adaptarse a los nuevos tiempos, bajo este contexto el proceso enseñanza aprendizaje en el ámbito legal no puede quedarse rezagado, por eso, el docente de derecho es un activo importante en la implementación de un currículo basado en competencias.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcaron dos variables: la primera corresponde a la variable 2 que conjetura a la obligación hacia dar el salto hacia la justicia digital o en línea, considerando que una vez que se declaró pandemia a nivel mundial, muchas actividades habituales cambiaron de modalidad presencial a en línea; en segundo lugar, se eligió la variable 6 que trata sobre la posibilidad de aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, en este contexto se puede decir que toda persona con COVID-19 tiene derecho a la salud integral con el mejor cuidado y tratamiento posible, y que los Estados asumen una posición especial de garante con respecto a las personas que requieran atención de salud y se hallan bajo el control de instituciones públicas de salud y cuidado.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables: la primera corresponde a la variable 1 que busca identificar la injusticia en distintas dimensiones, puesto que se tiene que cuidar que la injusticia no se convierta en un eslogan para calificar todo lo que consideramos un mal de nuestro mundo, que incluye una gran variedad de males sociales, incluidos la injusticia cultural y simbólica; en segundo lugar, se eligió la variable 6 que busca construir argumentos y expresarlos con precisión, puesto que se considera que la destreza adquirida en la carrera de Derecho permitió entender las estructuras o formas del razonamiento, la inferencia o la argumentación válida en temas jurídicos; en tercer lugar, se eligió la variable 6 que corresponde a alcanzar un conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, considerando que una de las habilidades resultantes de la formación, brindaron las herramientas para aplicar un análisis de forma crítica o exegética de los temas jurídicos, sistematizando de modo enérgico los saberes variados y conocimientos de otras ciencias, que sin lugar a duda permitirá perseguir metas para la mejor convivencia de los hombres en una sociedad jurídicamente organizada, trascendiendo los estrechos límites de la norma para repensarla y recrearla.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Lo que respecta a la pregunta número 7, se puede argumentar la referencia a la variable 5 que comprende a una especialización en derecho ambiental, puesto que consentirá ser un profesional jurídico capaz de abarcar todos los aspectos medioambientales y proponer soluciones jurídicas eficaces y eficaces ante todos los desafíos que se presentan en la actualidad.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En la pregunta 8, se marcaron dos variables: la primera corresponde a la variable 4 que conjetura a una carrera de lenguas extranjeras especialmente el idioma inglés, considerando que vivimos en un mundo globalizado en donde la comunicación se ha vuelto imprescindible para el desarrollo de las sociedades modernas, y he aquí la importancia del inglés como lengua universal; en segundo lugar, se eligió la variable 9 que comprende el deseo de estudiar ciencias políticas, considerando que esta área del conocimiento estudia las distintas relaciones de poder entre los diferentes tipos de autoridad y los individuos, por ende trata de unos estudios que permiten adquirir conocimientos desarrollados en varias ramas relacionadas con la política, como son la Economía Política, la Administración Pública, la Filosofía Política, las Relaciones Internacionales, además de la Investigación y el Análisis de los muchos y variados fenómenos sociales y políticos que se originan en nuestro entorno.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcaron tres variables: la primera corresponde a la variable 5 que tiene que ver con el deseo de fortalecer las clases compartidas por la participación de dos docentes; en segundo lugar, se eligió la variable 6 que tiene que ver con el deseo de mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), el cual permite identificar el proceso de búsqueda e indagación, así como el análisis sistemático de uno o varios casos; en tercer lugar, se eligió la variable 8 que solicita la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, los mismos que permitan maximizar las competencias del estudiante.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría

En la pregunta 10, se marcaron dos variables: la primera corresponde a la variable 2 que conjetura el deseo de asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, puesto que este método de corporativo permitirá ofrecer al cliente una cartera de servicios integrales, complementarios y especializados, a fin de afianzar al cliente para que considere contar los servicios a corto, mediano y el largo plazo; en segundo lugar, se eligió la variable 9 que se inclina hacia dedicarse medio tiempo a pro-bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica, principalmente dirigido a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria: adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad injustamente, personas de escasos recursos económicos y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2: Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	SILVIA VERÓNICA GUARANGA PINTAG
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 3	SALUD Y BIENESTAR
DERECHOS QUE TUTELA:	SALUD, ACCESO AL SISTEMA SANITARIO

DESCRIPCION DEL ODS Nro.3 Consulte y transcriba de:

[\(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

ODS 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo.

Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios,

	<p>un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.</p> <p>Las emergencias sanitarias, comola derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y handemostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló lasgrandes diferencias relativas a las capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación paralas emergencias sanitarias y lainversión en servicios públicosvital del siglo XXI.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	1 de septiembre de 2015
DESCRIPCIÓN	CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR
<p>2. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)</p>	
<p>La sentencia emitida por CIDH sobre CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR hace reseña a Talía Gabriela Gonzales Lluy y su familia. Talía nació el 8 de enero de 1995 en el</p>	

cantón de Cuenca- Ecuador. Su madre es Teresa Lluy, su padre es SGO y su hermano es Iván Lluy. Talía nació y vive con su madre y su hermano en la ciudad de Cuenca. Cuando tenía solamente tres años, fue contagiada con el virus del VIH al recibir una transfusión de sangre, procedente de un Banco de Sangre de la Cruz Roja, en un establecimiento de salud privado. A raíz de este hecho, la madre de la víctima Teresa Lluy acudió a procesos legales internos, tanto penal, civil y constitucional, luego de una larga lucha legal, finalmente decidió ir ante las instancias internacionales para exigir y hacer respetar sus derechos violentados a causa de este hecho.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión) sometió a la corte el caso de Talía y su familia en contra del Ecuador, el 18 de marzo del año 2014, en el cual se conjetura eficazmente la responsabilidad internacional del Estado por la afectación incontrovertible a la vida digna e integridad personal de niña Talía Gabriela Gonzales Lluy.

La materia de controversia de este caso es; la vulneración de los **Derechos a la vida** en relación a la **Salud Humana e Integridad Personal**, examinados en los artículos 4 y 5 de la convención americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma, por la infracción de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en daño de Talía Gabriela Gonzales Lluy; la infracción existente al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Mauricio Lluy. Violación del **Derecho a la Educación** de la niña Talía, reconocido en el artículo 13 del protocolo de san salvador, en correspondencia con los artículos 1.1 y 19 de la convención americana; y violación de la **Garantía Judicial** del plazo moderado en el proceso penal, examinado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la norma ya mencionada.

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Derecho a la Vida y Derecho a la Integridad Personal

La Corte IDH analizó lo siguiente: El derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud en cuanto al deber de regular, fiscalizar y fiscalizar la prestación de servicios en los distintos centros de salud privados; y la disponibilidad, facilidad, aceptabilidad y niveles de calidad en la asistencia sanitaria en el marco del derecho a la vida y a la integridad personal, ambos en relación con Talía González LLuy. Posteriormente, se examinó el derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy.

Esta Corte ha sostenido que, en atención al artículo 1.1 de la Convención, los Estados ostentan la obligación erga omnes, referida a respetar y garantizar las normas de protección, así como de afirmar la efectividad de los derechos humanos. Por derivación, los Estados se comprometen no solo a respetar los derechos y libertades en ella registrados (obligación negativa), sino además a patrocinar todas las medidas convenientes para garantizarlos (obligación positiva). En este sentido, la Corte ha determinado que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperiosa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las exclusivas necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por el escenario específico en que se encuentre.

En lo que concierne a la relación del deber de garantía (artículo 1.1) con el artículo 5.1 de la Convención, la Corte ha determinado que el derecho a la integridad personal se encuentra directa e inminentemente vinculado con la atención a la salud humana, y que la falta de atención médica proporcionada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención.

La Corte ha sostenido que la protección del derecho a la integridad personal conjetura la regulación de los servicios de salud en el contorno interno, así como la consumación de una serie de mecanismos propensos a tutelar la efectividad de la comentada regulación.

Derecho a la vida, derecho a la integridad personal y derecho a la salud en cuanto a la obligación de regular, fiscalizar y supervisar la prestación de servicios en centros de salud privados.

La Corte apostilla que, si bien el Código de la Salud del año 1971 no refería con regulaciones específicas sobre el funcionamiento de los bancos de sangre, desde el inicio de 1984 y 1986 preexistían leyes que regulaban las donaciones voluntarias de sangre, así como el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados. Subsiguientemente, en 1987 se instituyeron normas que regulaban la práctica obligatoria de pruebas de VIH a todas las unidades de sangre y sus derivados, en cualquiera de los bancos de sangre del Ecuador. Al mismo tiempo, las normas señalaron las atribuciones en materia de salud comisionadas a sancionar el incumplimiento de estas normas.

De la misma forma, en normativas establecidas en 1992 y 1998 se asemejaron organismos, como la Secretaría Nacional de Sangre, comisionados en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y manuales operativos, rotulando las sanciones contempladas en

caso de inobservancia de dichas prácticas y manuales.

Si bien es cierto que la normativa vigente al instante de los hechos no detallaba la manera concreta y la periodicidad en la que se llevaría a cabo el monitoreo o la supervisión, ni los semblantes concretos que serían monitoreados o supervisados, este Tribunal reflexiona que concurría una regulación en la materia que tenía como objetivo controlar la calidad del servicio de tal modo que a través de transfusiones de sangre no se contagiaran enfermedades como el VIH. Dada esta conclusión sobre el tema de ordenación, la Corte centralizará su análisis en los problemas de supervisión y fiscalización.

La Corte ha citado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para marcar que el Estado conserva el deber de otorgar licencias y ejercer supervisión y el control sobre establecimientos privados. Al mismo tiempo, se ha señalado que la obligación de fiscalización estatal vislumbra tanto a servicios prestados por el Estado, directa o secundariamente, como a los ofrecidos por particulares.

Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en la asistencia sanitaria en el marco del derecho a la vida y a la integridad personal.

Talía en diversos instantes no ha recibido atención oportuna y adecuada, ni un tratamiento pertinente, a más de evidenciarse que ha tenido ciertos obstáculos para el acceso a medicamentos; El acceso a medicamentos forma parte imprescindible del derecho al disfrute del más alto nivel posible de la salud. En particular, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos han emitido resoluciones que reconocen que “el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los compendios esenciales para conseguir progresivamente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. La Corte observó que estos estándares preponderan que el acceso a los fármacos antirretrovíricos es solo uno de los compendios de una objeción eficaz para las personas que viven con VIH. En este sentido las personas que viven con VIH demandan un enfoque integral que vislumbra una secuencia continua de prevención, tratamiento, atención y apoyo.

Otro aspecto notable en materia de derecho a la salud y asistencia sanitaria lo compone el acceso a información sobre los escenarios que consientan sostener en mejor forma la enfermedad. La Corte concluye que en ciertos instantes Talía Gonzales Lluy no ha tenido accesibilidad a un entorno

seguro y cálido en correspondencia con su asistencia sanitaria y que en algunos momentos el tipo de atención recibida forjó rechazo. Este rechazo ha estado agrupado a tensiones con los médicos tratantes en contextos en los que se le exigió a Talía y su familia ajustarse a las reglas de las políticas públicas de cuidado en temas de VIH.

Derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy.

El Tribunal ha estimado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de algunos familiares con motivación del sufrimiento que estos han sobrellevado a causa de las actuaciones u omisiones de las autoridades gubernamentales, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones ejecutadas para obtener justicia y la preexistencia de un estrecho vínculo familiar. Del mismo modo se ha declarado la violación de este derecho por el sufrimiento concebido a partir de los hechos perpetrados en contra de sus seres queridos.

La Corte constata que toda la familia Lluy soportó una estigmatización como derivación de que Talía fuera una persona con VIH. Al respecto, ha sido comprobado que, derivado de que Talía tuviera VIH, Teresa e Iván transigieron impactos en su vida como consecuencia del estigma que les forjaba el hecho de ser madre y hermano de una persona con VIH; ejemplo de esto, Teresa Lluy fue despedida de varios empleos y en el colegio Iván Lluy fue objeto de múltiples comentarios y señalamientos.

La Corte considera como conclusión que los daños y el sufrimiento provocado por el hecho que Iván no consiguiera continuar con sus estudios y tuviera que trabajar aun siendo un adolescente, la pérdida de trabajo y capacidad económica para sostener a su familia por parte de Teresa Lluy, así como la inmutable discriminación a la que se vieron sometidos, fueron consecuencia de la negligencia en el procedimiento que causó el contagio de Talía.

Derecho a la Educación

En el presente caso preexiste debate sobre la posible violación del derecho a la educación pues se tuvo que considerar que Talía fue retirada de una escuela bajo el hipotético caso de poner en riesgo la integridad de sus compañeros. Para solucionar la discusión entre las partes sobre estos puntos la Corte emprendió dos argumentos: a) los alcances del derecho a la educación distinguidos para el presente caso, y b) la violación del derecho a la estabilidad en el sistema educativo, el derecho a no ser discriminado y la adaptación en relación con el derecho a la

educación.

En el marco de este *corpus iuris* en la materia, la Corte reflexiona que el VIH es un motivo por el cual está ilícita la discriminación en el marco del término “otra condición social” instaurado en el artículo 1.1 de la Convención Americana. En esta salvaguardia contra la discriminación bajo “otra condición social” se acierta de la misma forma la condición de persona con VIH como semblante potencialmente generador de discapacidad en aquellos casos en el cual, además de las afectaciones orgánicas emanadas del VIH, concurren barreras económicas, sociales o de otra índole procedentes del VIH que afecten su progreso y participación en la sociedad.

La Corte manifestó sobre la diferencia de trato debido a la condición médica o enfermedad, dicha discrepancia de trato debe hacerse en base a criterios médicos y la situación real de salud tomando en cuenta cada caso concreto, apreciando los daños o riesgos reales y probados, y no supuestos o imaginarios, para aislar a la niña Thalía de la Unidad Educativa.

En el caso presentado la Corte observó que Talía concurría normalmente a la escuela hasta el instante en que su profesora se enteró de su condición de niña con VIH. Las autoridades del colegio: su profesora, el director de la escuela y el Subsecretario de Educación, en lugar de proporcionar una atención especializada dada su circunstancia de vulnerabilidad, asumieron el caso como una inseguridad para los otros niños y la suspendieron para más tarde expulsarla.

La Corte observó que las autoridades educativas no tomaron las debidas medidas para luchar los prejuicios en torno a la enfermedad de Talía. En lo relativo al derecho a instalar de información oportuna y libre prejuicios, la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exteriorizó la necesidad que los Estados tomen las medidas ineludibles de educación, capacitación y programas mediáticos a fin de evitar la exclusión, el prejuicio y el estigma en todos los ámbitos frente a las personas que padecen VIH/SIDA.

La Corte Interamericana observa que, al ser, en abstracto, el “interés colectivo” y la “integridad y vida” de los niños un fin fundado, la sola reseña al mismo sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podrían conllevar la situación de salud de una menor de edad que comparte el colegio con otros niños, no consigue servir de medida idónea para la limitación de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna por la circunstancia médica. El interés superior del niño no consigue ser utilizado para amparar la discriminación en contra de una niña por su circunstancia de salud.

La Corte concluye que el riesgo existente y significativo de contagio que situase en riesgo la salud de los niños compañeros de Talía era reducido. En el marco de un juicio de insuficiencia y estricta proporcionalidad de la medida, este Tribunal prepondera que el medio escogido componía la alternativa más lesiva y descabellada de las disponibles para cumplir con el propósito de proteger la integridad de los demás niños del colegio.

El Comité de los Derechos del Niño señaló que el objetivo primordial de la educación es “el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad; así como velar por que se asegure a cada niño la preparación elemental para la vida activa”. Del mismo modo, la Corte acentúa la importancia que posee la educación en el objetivo de comprimir la vulnerabilidad de los niños con VIH/SIDA, mediante la facilitación de información oportuna y apropiada que favorezca a mejorar el conocimiento y comprensión del VIH/SIDA, así como imposibilitar la manifestación de actitudes negativas respecto a personas con VIH/SIDA y a excluir las prácticas discriminatorias.

La Corte comprueba que la discriminación contra Talía ha estado mancomunada a factores como ser mujer, persona con VIH, persona con discapacidad, ser menor de edad, y su condición socio económica. Estos semblantes la hicieron más vulnerable y aumentaron los daños que sufrió.

Garantías y Protección Judiciales

Respecto al presunto incumplimiento de la garantía judicial de plazo prudente en el proceso penal, la Corte inspeccionará los cuatro criterios determinados en su jurisprudencia en la materia: I) la complejidad del asunto; II) la actividad procesal del interesado; III) la conducta de las autoridades judiciales, y IV) la afectación creada en la situación jurídica de la persona implicada en el proceso.

Una vez ensayados los cuatro elementos para establecer la razonabilidad del plazo en el marco del proceso penal, y teniendo en cuenta que concurría un deber de actuar con una debida diligencia, tomando en consideración la situación de Talía, la Corte concluye que el Ecuador quebrantó la garantía judicial al plazo razonable prevista en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía Gonzales Lluy.

Debida diligencia y plazo razonable en el proceso civil

La duración del proceso fue de poco más o menos cuatro años y medio. Al respecto, atendiendo los cuatros criterios señalados en su jurisprudencia en la materia, la Corte considera que no se han contribuido elementos que consientan concluir que la duración del proceso civil hayasido violatoria de las garantías de plazo razonable y la debida diligencia.

Alegado impacto de la prejudicialidad en el acceso a la justicia

La Corte considera que, si bien en el vigente caso operó la prejudicialidad, la misma fue diligente con base en la legislación ecuatoriana efectiva al momento de los hechos, con relación al recurso exteriorizado por Teresa Lluy. De la misma forma, el Tribunal consideró que no se han presentado suficientes demostraciones y pruebas que consientan afirmar que el recurso interpuesto por Teresa Lluy fue el resultado de una falta de claridad en la legislación ecuatoriana. La Corte observó que la presentación de la demanda de daños y perjuicios consiguió obedecer a una falta de exactitud de los representantes de la señora Teresa Lluy a nivel interno y no concurren elementos para imputar al Estado los efectos negativos que pudo haber forjado para las presuntas víctimas esa estrategia de litigio a nivel interno o las insuficiencias mismas del litigio.

Vulneración al artículo 25 de la Convención – protección judicial

La Corte resalta que no cuenta con pruebas que permitan sustentar el argumento presentado en relación a la falta de protección judicial de Talía en la diligencia del amparo constitucional, por lo que concluyó que no consigue determinarse que haya concurrido una violación a la garantía de protección judicial. Por derivado, la Corte estimó que respecto a este amparo constitucional el Estado no vulneró el derecho a la protección judicial, conocido en el artículo 25.1 de la Convención.

La Corte concluye que el Estado vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo sensato previstas en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Talía, en lo concerniente al proceso penal. Por otro lado, la Corte finiquita que el Estado no vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable en la diligencia del proceso civil

4. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

El 26 de junio del 2006 Iván Durazno Campoverde, abogado de ese entonces de la familia Gonzales Lluy, presenta la petición inicial del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando que el Estado ecuatoriano es responsable por la negligencia en el suministro de sangre a través del Banco de Sangre de la Cruz Roja de la provincia del Azuay y que por lo tanto es responsable también por la vulneración al derecho a la vida de la niña Talía Gonzales. Se da la admisibilidad del caso por violación de los derechos contemplados en la

Convención América (art. 4.1, 5.1, 8.1, 19; 25 en relación con el artículo 1.1), conforme a la explicación que al detalle se presenta a continuación.

Tres años después, en el mes de agosto del 2009 se aprueba el informe de admisibilidad, este únicamente es aprobado si la petición inicial presentada “satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esos casos en los que apruebe un Informe de Admisibilidad, la petición se convierte en un caso, conforme lo indicado en líneas anteriores, por lo tanto, se le asigna un número, e ingresa a la etapa de Fondo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 46.-

3. Para que una petición o notificación presentada conforme a los artículos 44 y 45 sea aceptada por la Comisión, se requerirá:

e) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, acorde a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

f) que sea exteriorizada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

g) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

h) que en el caso del artículo 44 la petición sujete el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

4. Las disposiciones de los incisos 1 a) y 1. b) del presente artículo no se emplearán cuando:

d) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para el amparo del derecho o derechos que se alega han sido violados;

e) no se haya reconocido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

f) haya aplazamiento injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 47.- La Comisión declarará inaceptable toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando:

e) falte cualquiera de los requisitos indicados en el artículo 46;

f) no exhiba hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;

g) resulte de la exposición del propio solicitante o del Estado manifiestamente injustificada la petición o comunicación o sea indudable su total improcedencia, y

h) sea substancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Se puede señalar, los jueces para determinar la responsabilidad al Estado ecuatoriano analizan y acuden a las normas como Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XI donde manifiesta, que toda persona tiene el derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 10 tipifica que: toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público; mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño Art. 24 define que el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios de tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud; Art. 2.b) de esta norma, los Estados partes “adoptaran las medidas apropiadas para asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”.

Al mismo tiempo, los jueces han invocado el protocolo de San Salvador sobre las medidas para garantizar el derecho a la salud, y que los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”; “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables” en concordancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales art. 12 numeral 2.

En cuanto a la vulneración de los Derechos a la Educación, los jueces manifestaron las normas como: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 13,14; la Carta de la Organización de Estados Americanos Art. 49; Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XII y la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 26, donde se

encuentran algunos referentes que estipulan obligaciones o deberes de los Estados al derecho en mención. Está prohibido la discriminación por su condición de salud, esto se encuentra tipificado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en específico prohíbe discriminación por diversos motivos incluyendo por “cualquier otra condición social”, esto confirma el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que el “estado de salud (incluidos el VIH/SIDA)” es un motivo prohibido de discriminación. El Comité de los Derechos del Niño ha llegado a la misma conclusión en relación con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La niña Thalía fue víctima de la discriminación no únicamente por su condición de salud, sino también por ser mujer y niña, por lo tanto los Jueces expusieron el Art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en referencia a las niñas y adolescentes y que textualmente determina lo siguiente: los Estados partes están obligados a promover la igualdad de los derechos de las niñas, dado que están comprendidas en la comunidad más amplia de las mujeres y son más vulnerables a la discriminación en el acceso a la educación básica, así como a la trata de personas, el maltrato, la explotación y la violencia. Finalmente se demuestra que el Estado ecuatoriano vulneró el Derecho a la Educación contenido en el Art. 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana.

En cuanto a las Garantías Judiciales y Protección Judicial la Corte ha observado y ha concluido que el Estado ecuatoriano vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable previstas en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana, en lo relativo al proceso penal. Por otro lado, la Corte concluye que el Estado no vulneró las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable en el trámite del proceso civil; además la Corte concluye que el Estado no violó las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con la aplicación de la prejudicialidad en el presente caso.

Respecto de la resolución del amparo constitucional y los procesos penal y civil, la Corte considera que el Estado no vulneró el derecho a la protección judicial, previsto en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Los Jueces ha manifestado la Convención Americana Art. 63.1 que establece textualmente: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la

Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que en la actualidad en Ecuador se encuentra regulado en diversos instrumentos normativos el derecho a la salud, en ese sentido el Tribunal advierte que la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud de 2006, la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 y el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 contienen disposiciones de alcance general respecto de la protección del derecho a la salud.

En materia de derechos humanos la constitución del Ecuador en diversos artículos resalta la obligación del Estado frente a esta temática, así:

Art. 3 No. 2: “Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social” (Const., 2008, art. 3.2).

Art. 16: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución” (Const., 2008, art 16)

Art. 17: El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.” (Const., 2008, art. 17)

La Constitución del Ecuador, 2008, da una deferencia especial a los niños, niñas y adolescentes, quienes por su entorno se encuentra en un estado de vulnerabilidad, en este sentido la Convención sobre los derechos del Niño declara que este estado de vulnerabilidad se da por la indefensión equivalente que presentan los menores de edad, mucho más cuando este soporta una enfermedad catastrófica como es el virus del VIH, ya que se localiza en una situación inquebrantable de riesgo y tienen una ostentación directa a la discriminación. Al respecto la Constitución ecuatoriana establece:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes

adolescan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada²⁷ en los ámbitos público y privado...” (Const., 2008, art. 35)

Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.” (Const., 2008, art. 50)

En lo que hace reseña a normativa secundaria, las normas mencionadas tendrán concordancia con el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Salud, el mismo que señala: el Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública. La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas coexistiendo con VIH-SIDA cuidado especializado, acceso y disponibilidad de medicamentos antirretrovirales y para padecimientos oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento. Los adeudos señalados en este artículo corresponden también al sistema nacional de seguridad social.” (Ley Orgánica, 2006, art. 67)

La vulneración más evidente cuando se trata del derecho a la salud a las personas portadoras del virus del VIH, es el maltrato y la discriminación que se ve reflejada en la mala o apática atención médica, la falta de provisión de medicamentos que son los antirretrovirales y exámenes de seguimiento para ver el conteo de células CD4 y carga viral, entre otras (Manual de DDHH y VIH en Ecuador, 2015, p. 113).

Es importante, referenciar a la legislación ecuatoriana que estuvo vigente en la época en la que aconteció el contagio de VIH/SIDA a una niña de tan solo tres años de edad, Talía Gonzales, la Ley de Aprovisionamiento de Sangre y sus derivados, era una ley con el objetivo de asegurar y inspeccionar el funcionamiento de los bancos de sangre del país. El artículo 1 de esta ley establece: el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados en el Ecuador, será de exclusiva responsabilidad de la Cruz Roja ecuatoriana, institución que constituirá para este efecto un sistema de bancos y depósitos de sangre, en las distintas ciudades del Ecuador, así como de servicios médicos que los requieran. (Ley de Aprovisionamiento de sangre y sus derivados, 1986, art. 1)

Hoy en día, este argumento se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Salud (2006) en su artículo 6 exterioriza: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular, controlar y vigilar la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y

calidad de la sangre humana, sus componentes y derivados, en establecimientos y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, acreditados para ello; regular y controlar el funcionamiento de bancos de células, tejidos y sangre; plantas industriales de hemoderivados y establecimientos de aféresis, públicos y privados; y, promover la creación de éstos en sus servicios de salud (Ley Orgánica, 2006, art. 6).

La Ley Orgánica de Salud, que es la que está vigente, sobre este tema, instituye en su Art. 71.- la autoridad sanitaria nacional dictará las normas relativas a los procesos de donación, transfusión, uso y vigilancia de la calidad de la sangre humana con sus componentes y derivados, con el fin de garantizar el acceso equitativo, eficiente, suficiente y seguro, la preservación de la salud de los donantes y la máxima protección de los receptores, así como del personal de salud. La misma norma define en su Art. 75.- Los establecimientos autorizados para coleccionar unidades de sangre, anticipadamente a su utilización en transfusiones, están obligados a efectuar las pruebas para determinar el grupo y factor sanguíneo y la apariencia de anticuerpos irregulares, así como las serológicas para los marcadores de infección, explícitos en la reglamentación correspondiente de acuerdo con el perfil epidemiológico local, regional y nacional y los adelantos tecnológicos (Ley Orgánica, 2006, art. 71,75).

Finalmente, se puede decir que, en el 2012, se estableció una política pública de protección social para los niños que viven con VIH, la cual trata sobre el financiamiento por parte del Estado a todas las personas que se hallen en responsabilidad de un menor de 14 años con VIH/SIDA, con el fin de monopolizar estos medios en tratamientos médicos, educación, alimentación y así mejorar su salud y su calidad de vida. Este financiamiento se halla condicionado a la asistencia escolar, medica, controlando la asistencia escolar como la asistencia a ciertos establecimientos médicos.

5. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Por tanto, LA CORTE DECIDE, Por unanimidad,

1. Aceptar el reconocimiento de un hecho efectuado por el Estado, en los conocimientos derivados de los párrafos 49 y 50 de la Sentencia.

2. Desestimar la excepción preliminar concerniente a la alegada falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 27 a 33 de esta Sentencia

DECLARA, por unanimidad, que el Estado es responsable por la violación de los derechos

a la vida e integridad personal, registrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, conforme con el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Mauricio Lluy. El Estado es responsable por la violación del derecho a la educación, asentado en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy.

El Estado es responsable por la transgresión de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal, asentada en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en analogía con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado no es responsable por la violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso civil, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy. El Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial, inspeccionado en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en correspondencia con el artículo 1.1 de la misma.

Y DISPONE, por unanimidad que esta Sentencia concierta una forma de reparación y el Estado debe brindar gratuitamente y de modo oportuno, el tratamiento médico y psicológico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, cñiendo del suministro gratuito de los medicamentos que requiera. El Estado debe ejecutar en un plazo de seis meses, a partir de la comunicación de la Sentencia, en los términos dispuestos dentro de la misma. Por otro lado, se acuerda, que la publicación debe conservarse en una página web oficial al menos por un año. Del mismo modo, el Estado debe perpetrar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Consecutivamente, el Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la continuación de sus estudios universitarios, y esta, que no se encuentre condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan merecedora de una beca de excelencia. Se establece, además, un plazo de seis meses para que la víctima o sus representantes legales den a conocer al Estado su propósito de recibirla. El Estado debe otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para la realización de estudios de posgrado, y que esta, no se encuentre restringida a su desempeño académico durante sus estudios. Para tal efecto, una vez

que culmine su carrera, Talía deberá comunicar al Estado y a este Tribunal, en el plazo de 24 meses, sobre el posgrado que resolvió realizar y su aprobación en el mismo.

El Estado deberá entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo máximo de un año, a título gratuito. A más de esto, se conviene que el Estado debe formalizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre principales prácticas y derechos de los pacientes con VIH. El Estado debe solventar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades adheridas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como la restitución de costas y gastos.

A criterio personal, se puede decir con base en la resolución de la Sentencia estudiada que dentro de nuestra Constitución no existen normas jurídicas específicas que determinen cuáles son las condiciones legales para que se opere la responsabilidad estatal, pero por otro lado, Dromi (2011) en su libro Derecho Administrativo señala que existen ciertas condiciones para algunos casos dentro de las cuales dan lugar a cuatro tipos de responsabilidad: i) responsabilidad subjetiva, que es aquella que exige que la conducta dañosa sea culpable, ii) responsabilidad objetiva, no existe la presencia del daño subjetivo, iii) responsabilidad material, el daño puede ser físico y apreciable en dinero y iv) la responsabilidad moral, existe daño moral, el cual es indemnizable.

6. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

Derechos Humanos es una materia que más me ha llamado la atención durante el estudio de la carrera de derecho, en especial por los atropellos de los derechos y garantías generados por parte del Estado ecuatoriano al ciudadano común, y el caso de Gonzales Lluy no es la excepción, ya que por falta de actuación e incumplimiento de los poderes judiciales y constitucionales hacia la niña Thalía en relación con su salud humana, ha generado discriminación, exclusión social, problemas de salud mental, pobreza, convirtiendo en personas vulnerables.

Una vez comprobado la vulneración de los derechos a la vida, salud y a la integridad personal de la víctima, en mi análisis personal, la Corte ha actuado de manera parcial, transparente, razonable y justa, fundamentando en hechos y derecho el problema; y se ha concluido que el Estado ecuatoriano está encargado de controlar, fiscalizar el sistema de salud pública y privada, en caso de Talía no se ha cumplido correctamente, desde el momento del contagio de VIH se ha visto negligencia, falta de atención médica, falta de equipos, laboratorios para tratar este tipo de

enfermedad entre otras; a raíz de esto la niña Talía se ha enfrentado a la violación de derecho a la educación; y ante el sistema judicial las violaciones de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal; por ello la responsabilidad recae al Estado ecuatoriano reparar los daños efectuados a la familia Gonzales Lluy.

Uno de los derechos vulnerados, que vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) es No 3 de Salud y Bienestar; donde manifiesta en: garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades en esencial en desarrollo sostenible; ahora bien, para cumplir esta meta, se necesita trabajar arduamente, en conjunto con todos los gobiernos e institucional internacionales, compartiendo experiencias o ideas innovadoras o creando nuevos productos científicos, y así construir un futuro resiliente y sostenible en relación a la salud humana.

Finalmente, si bien es cierto, el mundo requiere avances científicos gigantescos en relación con la salud para enfrentar y erradicar una gran variedad de enfermedades que ponen en riesgo la vida de la humanidad, pero también necesitamos, preparar el sistema de salud de nuestro país adecuadamente, con materiales completos, infraestructuras apropiadas, normas de salud actualizados, control y fiscalización continuas, capacitación de personal de salud permanentes, para así, evitar las negligencias médicas que ha generado graves problemas sociales y legales a la familia Gonzales Lluy en específico.

3.4. Análisis de resultados

La sentencia del caso “Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador” fue dictada el 1 de septiembre de 2015 en San José, Costa Rica. En ella se declara responsable al Estado ecuatoriano por violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud en perjuicio de Talía Gonzales Lluy de acuerdo con el artículo 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma Convención.

La declaración de responsabilidad a un Estado conlleva al nacimiento de dos obligaciones básicas que este Estado tendrá dentro de su ordenamiento jurídico, la primera responsabilidad es aquella de cesar el incumplimiento si el hecho ilícito continua; cuyo objetivo final es poner fin al comportamiento contrario, mediante una oferta de medidas preventivas y garantías de no repetición; la segunda obligación consiste en la reparación integral del perjuicio ocasionado ya sea daño moral o daño material, con la intención de

restablecer la situación que no se hubiera dado si dicho acto causante de la responsabilidad estatal no se hubiera dado. Esta reparación íntegra puede darse mediante restitución, indemnización o satisfacción; es decir, según la doctrina internacional manifiesta que en caso de existir responsabilidad estatal se da una reparación íntegra del perjuicio causado con el fin de eliminar las consecuencias por el acto por el cual se dio la responsabilidad, de mediante tres formas básicamente, que son:

1. La restitución consiste principalmente, en regresar al estado anterior, estado que existía antes de la vulneración del derecho.

2. La indemnización, consiste en el pago de una cantidad de dinero, esta es la modalidad más usada en el sistema internacional.

3. La satisfacción que es utilizada cuando las otras dos modalidades no se han podido adoptar. Por lo general consiste en una modalidad de carácter moral o simbólica, como por ejemplo una disculpa formal.

El caso de Talía Gonzales en calidad de víctima pro violación de derechos humanos, de los cuales es responsable el Estado ecuatoriano, según la declaración de responsabilidad estatal en la sentencia del presente proceso, en caso de que el Ecuador incumpla con lo dictado por la CIDH, tiene todo el derecho de plantear esta acción y, así nuevamente buscar hacer respetar sus derechos ya que si bien se quiere que se dé el cumplimiento total de la sentencia internacional, se tiene garantías internas para garantizar este cumplimiento.

En concordancias con el análisis ejecutado al caso de estudio realizado a lo largo de este trabajo investigativo para optar por el grado de Abogado, creo conveniente resaltar que la sentencia cumple con los parámetros internacionales tanto en normativa como en jurisprudencia internacional, ya que existe una estrecha vinculación de la Corte con sus anteriores fallos, y se apega a estos para dictar la presente sentencia, que si bien contiene los elementos esenciales de reparación que son la restitución, indemnización y satisfacción se olvida de elementos que creo importantes como por ejemplo la búsqueda de los verdaderos culpables y por ende la impunidad de estos.

Pero en menester recalcar que luego de recorrer un difícil camino ante la justicia ordinaria del Ecuador, es impensable la correnca de que un ciudadano pueda acudir al sistema interamericano de derechos humanos para solicitar la tutela de sus derechos ante la Corte Interamericana.

Por último, desde el punto de vista personal se considera que el ignorancia del presente caso puede forjar indefensión entre los ciudadanos, al desconocer nuestros más básicos derechos, la falta de discusión en ámbitos académica es evidente de un caso sumamente relevante, las negligencias de nuestros profesionales de la salud que produjeron que se transforme y modifique por completo el plan de vida de una familia, la irresponsabilidad que subsistió en la impunidad, las omisiones de la Función Judicial del Azuay que con sus acciones negaron justicia oportuna a una familia de escasos recursos económicos que percibían en ellos la única posibilidad de demandar sus derechos.

Finalizando este análisis, desde un punto de viste meramente propio se cree firmemente que esta clase de casos deben ser discutidos desde la academia bajo distintos enfoques y puntos de vista que propicien una divulgación con la seriedad, generando compromiso social que estos casos ameritan.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derechos Humanos) en el contexto de la covid19

La pandemia COVID-19 y las nuevas variantes del virus han puesto de relieve la urgencia de la implementación de la Agenda 2030. La salud, la desigualdad social y otros objetivos de desarrollo sostenible deben abordarse juntos sobre la base de múltiples procesos ambientales que interactúan simultáneamente. Los principios subyacentes a la formulación de los ODS son la clave para una mejor recuperación después de la pandemia de COVID-19. Los gobiernos y el mundo académico han aprendido lecciones de esta pandemia y han planificado una mayor utilización de energía a partir de recursos renovables y tecnologías sostenibles para mejorar el medio ambiente, el sistema económico y la salud pública a largo plazo. El núcleo de este proceso de transición es obtener datos de alta calidad, abiertos y clasificados a tiempo, que ayuden al gobierno a formular medidas y políticas efectivas y justas.

La pandemia COVID-19 se ha extendido incontrolablemente por todo el mundo en un corto período de tiempo y ha afectado el desarrollo del mundo de muchas maneras. Todas las naciones han destinado sus recursos técnicos, financieros y políticos a controlar la pandemia de COVID-19 en todo el mundo. Se prevé que el impacto de esta crisis se

mantendrá por un período de tiempo más largo, afectando el sustento de las personas y todas aquellas actividades que contribuían al desarrollo de las naciones de todo el mundo. De hecho, los diecisiete ODS más prometedores y significativos que fueron adoptados en el año 2015 por la ONU que abordan diversos problemas globales, ahora parecen difíciles de alcanzar para 2030 debido a la pandemia de coronavirus. Sin embargo, a pesar de que la pandemia de COVID-19 podría tener un efecto de confusión en el crecimiento actual del mundo, todavía se pueden observar pocos desarrollos positivos a largo plazo debido a esta pandemia.

De la investigación realizada en el presente trabajo de titulación se observa que esta pandemia ha estimulado la crisis imprevista a nivel mundial en diversas áreas como el hambre, el desempleo, el mal sistema de salud, el mal ambiente, la pobreza y la falta de cooperación global, educación, agua higiénica y saneamiento. En última instancia, esta crisis está provocando una inmensa pérdida de vidas humanas en todo el mundo y puede tener un impacto a largo plazo en el desarrollo sostenible, así como en la economía mundial.

La recesión mundial que se produjo debido al impacto del COVID-19 es aterradora y obliga a averiguar si los ODS son apropiados para la era pospandémica o no y en qué medida. Por lo tanto, es importante comprender de qué manera esta pandemia está afectando los ODS de la ONU.

Existen pocos estudios recientes en la literatura que hayan discutido tanto positivo como negativo el impacto de COVID 19 en los ODS. Los desafíos únicos impuestos por la pandemia deben aprovecharse en la implementación de los ODS. Diversas investigaciones han proporcionado significativas sugerencias para lograr los ODS en la era de la pospandémica, afín de evitar cualquier divergencia en el proceso de implementación de los ODS. Sin embargo, no existe hasta el momento estudios que cuantifique el impacto general de la pandemia en el progreso de los ODS.

A criterio personal, se penaría que al margen de la situación excitada por la COVID-19, el ODS 3 sobre salud y bienestar de la Agenda 2030 ha sido proverbialmente uno de los

Objetivos prioritarios en los países en vías de desarrollo como el Ecuador que están adheridas al Pacto Mundial. Según el análisis efectuado se puede decir que cuando platicamos de salud no podemos dejar de hablar de su correspondencia con otros derechos como el derecho a la alimentación, al agua y al saneamiento, a más del derecho a un trabajo decente o el derecho a un ambiente sano. Su sinergia con este último es indiscutible, puesto que la actividad humana ha afectado notablemente al clima y a la naturaleza, lo que a su vez ha causado efectos a la salud y el bienestar humano.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3

En general, se ha considerado que la industrialización genera un crecimiento económico que facilita una mejora general del nivel de vida de una sociedad. Esto es cierto, particularmente para los países desarrollados que basan su economía en la producción de bienes manufacturados de alto valor agregado. Sin embargo, en los países en desarrollo, que basan su economía en la exportación de materias primas, no está claro si esto es cierto. La promoción de políticas de industrialización por parte del Gobierno ecuatoriano (2017-2021) potenció el crecimiento del sector industrial al estimular la diversificación de productos y servicios que se ofrecían, además de la promoción de cadenas productivas, con un aumento concurrente de la competitividad del sector industrial en su conjunto.

En el caso de Ecuador, los desafíos que afronta el gobierno para la implementación de la Agenda se encaminan en su financiamiento, planificación y ejecución a nivel nacional y subnacional. En el primer caso, el país debe hallar los mecanismos para financiar el fiel cumplimiento de los objetivos que se han trazado en el Plan Nacional de Desarrollo y en planes suplementarios que se vinculan a los 17 ODS.

Por otro lado, el Ecuador enfrenta significativamente el desafío de la planificación e implementación de la Agenda 2030. Hasta el instante, se han proporcionado pasos trascendentales por parte de entidades estatales que manifiestan el compromiso y el propósito del país de al menos alinearse a los pilares de la Agenda. Estos esfuerzos se han

encaminado en la vinculación de la Agenda con la planificación nacional y local, los componentes de medición y la organización de marcos legales.

Bajo este contexto se puede argumentar que para que la producción industrial nacional sea más competitiva, se requiere del desarrollo de nuevas tecnologías, innovación y nuevos bienes de consumo para satisfacer una sociedad en crecimiento que demanda productos de mejor calidad provenientes de procesos más amigables con el medio ambiente.

El desarrollo está vinculado al avance económico, que también impacta en el avance del conocimiento y la tecnología que promueven la industrialización. Pero estos avances también repercuten en el medio ambiente, ya que los métodos actuales de desarrollo generan un gran volumen de residuos. Los desechos son una amenaza para los recursos hídricos y aéreos y pueden ser un peligro para la salud humana, animal y vegetal.

Las poblaciones saludables son activos esenciales para el desarrollo sostenible, podría expresarse incluso que una población sana es el motor primordial para conseguir el desarrollo y que la salud, contribuye enérgicamente a todos y cada uno de los otros 17 ODS. La salud auxilia y se beneficia de aspectos tales como: la reducción de la pobreza, el alivio del hambre y la mejor nutrición siendo estos aspectos importantes que se complementan con el ODS 3 y su contribución tanto a la salud y el bienestar como a la disminución del índice de hambre.

El Ecuador cuenta con un marco constitucional que avala el derecho a la salud, consanguíneo a otros derechos, como al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sostienen el buen vivir. Al mismo tiempo, la agenda pública se ha encaminado en el combate a la mortalidad materna, reducción de la mortalidad infantil, prevención del embarazo adolescente, promoción de hábitos saludables de consumo de alimentos en la población y a su vez a la mejora de los servicios de salud.

Enmarcado sistemáticamente, a la Constitución (artículo 280) donde se establece que al Plan Nacional de Desarrollo se sujetarán las políticas, los programas y proyectos de carácter público; la sistematización y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la concesión de los recursos públicos; así como la coordinación de las competencias exclusivas entre los dos actores: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (GAD).

Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, es hoy por hoy la máxima directriz política y administrativa para la delineación y estudio de la política pública, mediante el cual el Gobierno Nacional producirá las propuestas exteriorizadas en el plan de Gobierno. Aglomera las esperanzas y sueños de millones de ecuatorianos de cada rincón del país. Se organiza en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

En ese sentido, se evidencia de modo enérgico la relación directa entre los ODS, los diferentes artículos mencionados en la Carta Suprema del Ecuador de 2008, los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, que aglomera las esperanzas y sueños de millones de ecuatorianos de cada rincón del país. Es un documento integrante de visión conjunta, organizada sobre cinco ejes fundamentales: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional. Bajo este contexto se puede notar una estrecha congruencia entre las leyes, normas ecuatorianas y los ODS, razón por la cual, se manifiesta que la Agenda 2030 debe ser el camino a perseguir en la planificación pública por parte del Estado, y la hoja de ruta por donde se procura transitar a las empresas públicas y privadas del país.

4.3. *Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia*

En relación a lo desarrollado en los distintos numerales de este trabajo, la Constitución de la República de nuestro país, es una norma permisiva e inclusiva cuando de derechos humanos se trata, dando un trato preferencial a todos los tratados internacionales con normas que contengan derechos más favorables en materia de derechos humanos exclusivamente que aquellos que se encuentran establecidos en la propia Constitución, y precisamente en nuestra Carta Magna en la cual se establece que la salud es un

derecho fundamental, vinculado directamente con la realización de otros derechos de la misma calidad; siendo por ello un deber del Estado el garantizarlo.

El derecho a la salud en el presente caso es analizado mediante un estrecho lazo con la vida digna y la integridad personal. La CIDH sostiene que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, en relación al artículo 1.1 de la Convención; así como también tienen la obligación de imponer medidas para el respeto de estos derechos, así como prever las garantías necesarias, no basta que los Estados se abstengan de violar derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares y necesidades de protección del sujeto de derecho.

En el caso concreto, conforme a los hechos que son descritos en la sentencia, resulta imprescindible referirnos a la Disponibilidad de los servicios de salud con los cuales contaba el Estado Ecuatoriano para brindar los servicios de salud a la niña Talía Gonzales, al respecto debo realizar un análisis detallado de este requisito, frente a lo acontecido en el presente caso.

En lo que respecta al contagio que sufrió Talía en el Banco de Sangre de la Cruz Roja del Azuay, evidenció la carencia principalmente de un personal médico profesional debidamente capacitado, pues el contagio que se produce de VIH, parte del actuar negligente del personal de la citada entidad privada que no realizó conforme los protocolos correspondientes, el análisis respectivo de las pintas de sangre que habían sido donadas, inclusive de los hechos se desprendió que el procedimiento se dio recién al siguiente día de haberse dado dicha donación, pero tan precaria resultó ser la formación profesional del personal bajo cuya responsabilidad se encontraba la sangre donada, que inclusive el Registro de Transfusiones del Banco de Sangre de la Cruz Roja y, los formularios de los donantes, presentaron borrones e incoherencias en cuanto a su registro.

A más de lo indicado, la Corte puntualiza que posterior al contagio de VIH, el Estado Ecuatoriano, conforme a su alegación probó la disponibilidad del servicios de salud

requerido para atender a Talía durante su enfermedad, lo cual lo demostró con diferentes peritajes a lo largo del proceso entre los más relevantes los informes presentados por: Diana Molina y Carmen del Rocío Carrasco, en base a los cuales se pudo constatar que la atención a la víctima fue brindada permanentemente por más de una década, desde luego con las limitaciones propias del sistema sanitario ecuatoriano, pero sin que esto sea un argumento para declarar una responsabilidad internacional del Ecuador por la vulneración de derechos ante la ausencia de disponibilidad del servicio de salud brindado, argumento que se recalzó al momento de la alegación referente a la prestación del servicio de salud posterior al contagio.

En relación concretamente a los hechos, se evidencia que las personas con VIH requieren necesariamente de una prestación del servicio a la salud completamente integral, garantizando su acceso a bienes de calidad, servicios de prevención, tratamiento, atención, apoyo, suministro de tratamiento antirretrovirales, entre otros., que según Talía no le fueron brindados por parte del Estado Ecuatoriano.

La sentencia del caso “Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador” fue dictada el 1 de septiembre de 2015 en San José, Costa Rica. En ella se declara responsable al Estado ecuatoriano por violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud en perjuicio de Talía Gonzales Lluy de acuerdo con el artículo 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma Convención.

Conclusiones

La investigación pretendió dar a conocer diversos factores que concurren en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar distinciones por áreas específicas de la ciencia jurídica y su expectante especialización en éstas, considerando la pluralidad de enfoques, teorías, ramas del derecho, cualidades y métodos para abordar lo jurídico.

La investigación permitió valorar la correlación entre las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de una malla curricular de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la Agenda 2030 a través del análisis de sentencias, en toda su amplitud, aspectos clave para alcanzar los ODS, una labor concertada entre todos los segmentos de la sociedad, comprendidos la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, a más del sector privado y el mundo académico.

El análisis de sentencias permitió generar nuevas experiencias para el futuro profesional del derecho, a fin de ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado. Obteniendo, así como resultados que la investigación jurídica está ideada como el conjunto de instrucciones de carácter reflexivo, metódico, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y la disertación de las normas, los hechos y los valores, considerando enérgicamente la dinámica de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que se desarrollan en la sociedad actual.

Dentro del aspecto práctico, el proyecto presentado, ha sido desarrollado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para explorar fenómenos jurídicos a partir de distintas perspectivas, a más de identificar en diferentes dimensiones, falencias y restricciones de orden cultural e ideológico, estructural y social. Así pues, se evidenció la existencia de una corresponsabilidad social en los estudiosos del derecho, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el caso estudiado, se realizó un análisis del Caso “Talía Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador”. Cuando Talía tenía solamente tres años de edad fue contagiada irresponsablemente con el

virus del VIH al recibir una transfusión de sangre a la que no se le habían perpetrado las pruebas serológicas respectivas. El análisis requirió de un enfoque profundo del proceso internacional mediante doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional, por medio de un proceso de conocimiento de procedimientos y funciones de la Comisión y de la CIDH, para llegar a establecer la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación esencialmente de la obligación de fiscalización y vigilancia de la prestación de servicios de salud, coherente con el manejo de los Bancos de Sangre.

Recomendaciones

El sector privado desempeña un papel elemental en la consecución de los ODS. Bajo este contexto, valorar los diferentes factores que concurren en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL permitirá desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica, para su futura especialización. Sin su alcance, el éxito de la Agenda 2030 se verá gravemente mermada. Para el fiel cumplimiento de esta hoja de ruta global que sistematiza los objetivos de la comunidad internacional en el periodo 2016-2030 con mira hacia la erradicación de la pobreza para beneficiar un desarrollo sostenible e igualitario, requiere la implicación de todos los actores. En gran medida el cumplimiento de los ODS para 2030 dependerá, sin duda, de la comprensión que tenga la ciudadanía de ellos.

La educación por competencias ha reaparecido a nivel global con gran fuerza desde finales del siglo pasado. Valorar si las competencias asimiladas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia consiguen contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global es de trascendental importancia. Por ende, se debe considerar que la evaluación de las competencias siempre será una aproximación al grado de dominio aprehendido en un momento determinado y de ninguna forma una medición exacta de su consecución por parte del alumnado.

Se evidencia la necesidad del uso de promedios nacionales en indicadores de salud, según proceda, en los planes de desarrollo, las estrategias delineadas de desarrollo sostenible y los planes de financiación a escala nacional y elaborar instrumentos sistémicos de apoyo, como directrices de cumplimiento o reglamentos aplicables, así como mecanismos de coordinación para que los ministerios y los organismos gubernamentales concuerden sus mandatos, políticas y objetivos sectoriales con los objetivos más profundos de desarrollo sostenible.

El trabajo y el avance presentado, es fundamental para la obtención de proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican su accionar dentro de un mercado laboral público y privado, afín de garantizar una mejor protección del derecho a la no discriminación; dicha protección obligatoriamente debe comprender que no todas las discriminaciones son iguales, que no todas las personas sufren la discriminación del mismo modo, y que las reparaciones y las medidas que se tomen para penar este tipo de segregaciones deben ser explícitas atendiendo a la naturaleza interseccional de la discriminación que buscan combatir.

Se cree firmemente en la necesidad de incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados UTPL, a través del estudio de casos relacionados con ODS, considerando que esta clase de casos deben ser discutidos desde la academia bajo distintos enfoques y puntos de vista, por ende, se encomienda a académicos, investigadores y estudiantes propiciar una divulgación con la seriedad, generando compromiso social que estos casos ameritan. La seguridad jurídica interna es un punto de trascendental importancia para el desarrollo de la convivencia entre los ciudadanos y organismos de justicia pertinentes para los distintos casos legales. Por eso es necesario proceder conforme a derecho y admitir la responsabilidad cuando coexistiere errores y resarcir los daños causados. Al respecto del CASO GONZÁLES LLUY Y OTROS VS ECUADOR, en lo que respecta a su indemnización, no podemos dejar de considerarla sin contemplar la no cura que existe para un virus como el VIH/SIDA, y pensar si justifica el daño en algún sentido las sumas altas o bajas de dinero.

5. Referencias

- Böckers, A., Claassen, H., Haastert-talini, K., & Westermann, J. (2021). Annals of Anatomy Teaching anatomy under COVID-19 conditions at German universities: recommendations of the teaching commission of the anatomical society. *Annals of Anatomy*, 234, e151669. <https://doi.org/10.1016/j.aanat.2020.151669>
- Bolívar, C. E. O., Prias, V. D. G., Delgado, A., Navarrete, P., Henríquez, C., & Rodríguez, F. (2020). Objetivos del Desarrollo Sostenible: una mirada de su implementación y cumplimiento en Ecuador Sustainable Development Objectives: A Look at its Implementation and Fulfillment in Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 8(Especial), 309–326. https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf
- Cernev, T., & Fenner, R. (2020). The importance of achieving foundational Sustainable Development Goals in reducing global risk. *Futures*, 115(April 2019), 102492. <https://doi.org/10.1016/j.futures.2019.102492>
- Ferreira, J. C., Vasconcelos, L., Monteiro, R., Silva, F. Z., Duarte, C. M., & Ferreira, F. (2021). Ocean literacy to promote sustainable development goals and agenda 2030 in coastal communities. *Education Sciences*, 11(2), 1–21. <https://doi.org/10.3390/educsci11020062>
- Gannon, K. E., Pettinotti, L., Conway, D., Surminski, S., Ndilanha, E., & Nyumba, T. (2022). Delivering the Sustainable Development Goals through development corridors in East Africa: A Q-Methodology approach to imagining development futures. *Environmental Science & Policy*, 129(December 2021), 56–67. <https://doi.org/10.1016/j.envsci.2021.12.013>
- Gbagbo, F. Y., & Nkrumah, J. (2020). Implications of self-medication in pregnancy for Safe Motherhood and Sustainable Development Goal-3 in selected Ghanaian communities. *Public Health in Practice*, 1(June), 100017.

- <https://doi.org/10.1016/j.puhip.2020.100017>
- Gómez-Olivé, F. X., & Thorogood, M. (2018). Sustainable Development Goal 3 is unlikely to be achieved without renewed effort. *The Lancet Global Health*, 6(8), e824–e825. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(18\)30297-3](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(18)30297-3)
- Halkos, G., & Gkampoura, E. C. (2021). Where do we stand on the 17 Sustainable Development Goals? An overview on progress. *Economic Analysis and Policy*, 70, 94–122. <https://doi.org/10.1016/j.eap.2021.02.001>
- Huang, Y. K., & Chang, Y. C. (2021). Oral health: The first step to sustainable development goal 3. *Journal of the Formosan Medical Association*, xxxx, 4–6. <https://doi.org/10.1016/j.jfma.2021.10.018>
- Huitrón, A., & Santander, G. (2018). La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: implicaciones, avances y desafíos. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 5(1), 3–11. <https://doi.org/10.21500/23825014.3591>
- Lähteenmäki-Uutela, A., Lonkila, A., Huttunen, S., & Grmelová, N. (2021). Legal rights of private property owners vs. sustainability transitions? *Journal of Cleaner Production*, 323(August 2020). <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2021.129179>
- López, M., Herrera, M., & Apolo, D. (2021). Educación de calidad y pandemia: retos, experiencias y propuestas desde estudiantes en formación docente de Ecuador. *Linguagem e Tecnologia*, 14(2), 1–12. <https://doi.org/10.35699/1983-3652.2021.33991>
- Lorenzo, C. (2020). Medición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Unión Europea a través de indicadores compuestos. *Documentos de Trabajo*, 2020(Número especial), 1–28. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.dte2>
- Manavalan, E., & Jayakrishna, K. (2019). An analysis on sustainable supply chain for circular economy. *Procedia Manufacturing*, 33, 477–484. <https://doi.org/10.1016/j.promfg.2019.04.059>
- Micah, A. E., Su, Y., Bachmeier, S. D., Chapin, A., Cogswell, I. E., Crosby, S. W., Cunningham, B., Harle, A. C., Maddison, E. R., Moitra, M., Sahu, M., Schneider, M.

- T., Simpson, K. E., Stutzman, H. N., Tsakalos, G., Zende, R. R., Zlavog, B. S., Abbafati, C., Abebo, Z. H., ... Dieleman, J. L. (2020). Health sector spending and spending on HIV/AIDS, tuberculosis, and malaria, and development assistance for health: progress towards Sustainable Development Goal 3. *The Lancet*, 396(10252), 693–724. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30608-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30608-5)
- Moser, K. M., Wei, T., & Brenner, D. (2021). Remote teaching during COVID-19: Implications from a national survey of language educators. *System*, 97, 102431. <https://doi.org/10.1016/j.system.2020.102431>
- Muyulema-Allaica, J. C. (2018). La ecología industrial y la economía circular. Retos actuales al desarrollo de industrias básicas en el Ecuador. *Dilemas Contemporaneos-Educacion Política y Valores*, 2(53), 1–15.
- Muyulema-Allaica, J. C., Usca-Veloz, R. B., Gavidia-García, J. L., & Pucha-Medina, P. M. (2021). Enseñanza virtual de la investigación de operaciones durante la COVID-19. Un análisis desde la práctica docente universitaria. *Horizontes. Revista de Investigación En Ciencias de La Educación*, 5(19), 677–694. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i19.229>
- Ormaza, J., Ochoa, J., Ramírez, F., & Quevedo, J. (2020). Responsabilidad social empresarial en el Ecuador: Abordaje desde la Agenda 2030. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(3), 175–193.
- Palm, K., & Lilja, J. (2021). On the road to Agenda 2030 together in a complex alliance of Swedish public authorities. *Environment, Development and Sustainability*, 23(6), 9564–9580. <https://doi.org/10.1007/s10668-020-01032-1>
- Saura, G. (2020). Filantropocapitalismo digital en educación: Covid-19 , UNESCO, Google, Facebook. *Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 17(2), 159–168.
- Vence, X., & Pereira, Á. (2019). Eco-innovation and Circular Business Models as drivers for a circular economy. *Contaduría y Administración*, 64(1), 1–19. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2019.1806>

- Verdezoto-Mendoza, F. P., Muyulema-Allaica, J. C., Serrano-Castro, K. A., & Verdezoto-del-Salto, L. F. (2021). Evaluación de la variabilidad climática en el cantón Chillanes mediante los parámetros de la precipitación y la temperatura. *Alfa Publicaciones*, 3(4.1), 70–84. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/ap.v3i4.106>
- Yamane, T., & Kaneko, S. (2022). The Sustainable Development Goals as new business norms: A survey experiment on stakeholder preferences. *Ecological Economics*, 191(August 2020), 107236. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2021.107236>